

**Anexo 5. Ley No. 1561**



PODER LEGISLATIVO

LEY No. 1561

QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DEL AMBIENTE, EL CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE Y LA SECRETARIA DEL AMBIENTE

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

TITULO I

CAPITULO I  
DE LOS OBJETIVOS DE LA LEY Y  
DEL SISTEMA NACIONAL DEL AMBIENTE

Artículo 1º.- Esta ley tiene por objeto crear y regular el funcionamiento de los organismos responsables de la elaboración, normalización, coordinación, ejecución y fiscalización de la política y gestión ambiental nacional.

Artículo 2º.- Institúyese el Sistema Nacional del Ambiente (SISNAM), integrado por el conjunto de órganos y entidades públicas de los gobiernos nacional, departamental y municipal, con competencia ambiental; y las entidades privadas creadas con igual objeto, a los efectos de actuar en forma conjunta, armónica y ordenada, en la búsqueda de respuestas y soluciones a la problemática ambiental. Asimismo para evitar conflictos interinstitucionales, vacíos o superposiciones de competencia, y para responder con eficiencia y eficacia a los objetivos de la política ambiental.

CAPITULO II  
DEL CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE

Artículo 3º.- Créase el Consejo Nacional del Ambiente; identificado con las siglas CONAM, órgano colegiado, de carácter interinstitucional, como instancia deliberativa, consultiva y definidora de la política ambiental nacional.

Artículo 4º.- El CONAM estará integrado por:

- a) el Secretario Ejecutivo de la Secretaría del Ambiente, quien será su Presidente;
- b) los representantes de las unidades ambientales: de los ministerios, secretarías y órganos públicos sectoriales; por las Secretarías y Departamentos ambientales de los gobiernos departamentales y de los municipales; y
- c) los representantes de las entidades gremiales; así también de los sectores productivos privados y de las organizaciones ambientalistas no gubernamentales sin fines de lucro.

Sus miembros deberán ser idóneos y de reconocida solvencia moral e intelectual.

PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 1561

Artículo 5°.- Son funciones del CONAM:

- a) definir, supervisar y evaluar la política ambiental nacional;
- b) proponer normas, criterios, directrices y patrones en las cuestiones sometidas a su consideración por la Secretaría del Ambiente;
- c) cooperar con el Secretario Ejecutivo de la Secretaría para el cumplimiento de esta ley y sus reglamentos; y
- d) las demás que le correspondan de acuerdo a la ley.

Artículo 6°.- El CONAM sesionará ordinariamente tres veces al año. También lo hará de modo extraordinario cuando las circunstancias así lo requieran, o por convocatoria de su Presidente o a pedido de la mitad más uno de sus miembros.

TITULO II  
DE LA SECRETARIA DEL AMBIENTE

CAPITULO I  
CREACION Y NATURALEZA JURIDICA

Artículo 7°.- Créase la Secretaría del Ambiente, identificada con las siglas SEAM, como institución autónoma, autárquica, con personería jurídica de derecho público, patrimonio propio y duración indefinida.

Artículo 8°.- La Secretaría dependerá del Presidente de la República. Se regirá por las disposiciones de esta ley y los decretos reglamentarios que se dicten al efecto.

Artículo 9°.- La Secretaría tendrá su domicilio en la ciudad de Asunción, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas y dependencias en otros lugares del país.

Artículo 10.- La Secretaría tendrá capacidad para comprar, vender o arrendar bienes muebles e inmuebles y títulos valores, y podrá recibir donaciones. Asimismo, tendrá capacidad para realizar y celebrar todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de su cometido, de conformidad con lo que dispone la Ley de Organización Administrativa.

CAPITULO II  
MISION, OBJETIVOS Y COMPETENCIAS

Artículo 11.- La SEAM tiene por objetivo la formulación, coordinación, ejecución y fiscalización de la política ambiental nacional.

Artículo 12.- La SEAM tendrá por funciones, atribuciones y responsabilidades, las siguientes::

- a) elaborar la política ambiental nacional, en base a una amplia participación ciudadana, y elevar las propuestas correspondientes al CONAM;
- b) formular los planes nacionales y regionales de desarrollo económico y social, con el objetivo de asegurar el carácter de sustentabilidad de los procesos de aprovechamiento de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad de vida;
- c) formular, ejecutar, coordinar y fiscalizar la gestión y el cumplimiento de los planes, programas y proyectos referentes a la preservación, la conservación, la recuperación, recomposición y el mejoramiento ambiental considerando los aspectos de equidad social y sustentabilidad de los mismos.

PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 1561

- d) determinar los criterios y/o principios ambientales a ser incorporados en la formulación de políticas nacionales;
- e) elaborar anteproyectos de legislación adecuada para el desarrollo de las pautas normativas generales establecidas en esta ley, así como cumplir y hacer cumplir la legislación que sirva de instrumento a la política, programas, planes y proyectos indicados en los incisos anteriores;
- f) participar en representación del Gobierno Nacional, previa intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la suscripción de convenios internacionales, así como en la cooperación regional o mundial, sobre intereses comunes en materia ambiental;
- g) coordinar y fiscalizar la gestión de los organismos públicos con competencia en materia ambiental y en el aprovechamiento de recursos naturales;
- h) proponer planes nacionales y regionales de ordenamiento ambiental del territorio, con participación de los sectores sociales interesados;
- i) proponer al CONAM niveles y estándares ambientales; efectuar la normalización técnica y ejercer su control y monitoreo en materia ambiental;
- j) definir las técnicas de valuación del patrimonio ambiental y de los recursos naturales, a los efectos de determinar los costos socioeconómicos y ambientales;
- k) proponer y difundir sistemas más aptos para la protección ambiental y para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el mantenimiento de la biodiversidad;
- l) suscribir convenios interinstitucionales, organizar y administrar un Sistema Nacional de Información Ambiental, en coordinación y cooperación con organismos de planificación o de investigación, educacionales y otros que sean afines, públicos o privados, nacionales o extranjeros;
- m) organizar y administrar un sistema nacional de defensa del patrimonio ambiental en coordinación y cooperación con el Ministerio Público;
- n) promover el control y fiscalización de las actividades tendientes a la explotación de bosques, flora, fauna silvestre y recursos hídricos, autorizando el uso sustentable de los mismos y la mejora de la calidad ambiental;
- o) participar en planes y organismos de provención, control y asistencia en desastres naturales y contingencias ambientales;
- p) concertar y apoyar la acción de asociaciones civiles y organismos no gubernamentales, con las de carácter público nacional, en materias ambientales y afines;
- q) apoyar y coordinar programas de educación, extensión o investigación relacionados con los recursos naturales y el medio ambiente;
- r) organizar y participar en representación del Gobierno Nacional, en congresos, seminarios, exposiciones, ferias, concursos, campañas publicitarias o de información masiva, en foros nacionales, internacionales y extranjeros;
- s) administrar sus recursos presupuestarios

33  
172

DR. d AP

## PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 1561

- t) preparar el anteproyecto de presupuesto anual de la Secretaría y someterlo a consideración del Poder Ejecutivo;
- u) efectuar operaciones bancarias que sean necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos;
- v) ejecutar los proyectos y convenios nacionales e internacionales; y
- w) imponer sanciones y multas conforme a las leyes vigentes, a quienes cometan infracciones a los reglamentos respectivos. Respecto a la aplicación de penas e infracciones no económicas, se estará sujeto a la legislación penal, debiendo requerirse la comunicación y denuncia a la justicia ordinaria del supuesto hecho punible.

Además de los objetivos, atribuciones y responsabilidades que están citados en esta ley, los que sean complementarios o inherentes a ellos; todos aquellos que siendo de carácter ambiental, no estuvieran atribuidos expresamente y con exclusividad a otros organismos.

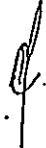
Artículo 13.- La SEAM promoverá la descentralización de las atribuciones y funciones que se le confiere por esta ley, a fin de mejorar el control ambiental y la conservación de los recursos naturales, a los órganos y entidades públicas de los gobiernos departamentales y municipales que actúan en materia ambiental. Asimismo, podrá facilitar el fortalecimiento institucional de esos órganos y de las entidades públicas o privados, prestando asistencia técnica y transferencia de tecnología, las que deberán establecerse en cada caso a través de convenios.

Artículo 14.- La SEAM adquiere el carácter de autoridad de aplicación de las siguientes leyes:

- a) N° 583/76 "Que aprueba y ratifica la convención sobre el Comercio Internacional de las Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres";
- b) N° 42/90 "Que prohíbe la importación, depósito, utilización de productos calificados como residuos industriales peligrosos o basuras tóxicas y establece las penas correspondientes a su incumplimiento";
- c) N° 112/91 "Que aprueba y ratifica el convenio para establecer y conservar la reserva natural del bosque Mbaracayú y la cuenca que lo rodea del río Jejui, suscrito entre el Gobierno de la República del Paraguay, el sistema de las Naciones Unidas, The Nature Conservancy y la Fundación Moisés Bertoni para la Conservación de la Naturaleza";
- d) N° 61/92 "Que aprueba y ratifica el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono; y la enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono";
- e) N° 96/92 "De la Vida Silvestre";
- f) N° 232/93 "Que aprueba el ajuste complementario al acuerdo de cooperación técnica en materia de mediciones de la calidad del agua, suscrito entre Paraguay y Brasil";
- g) N° 251/93 "Que aprueba el convenio sobre cambio climático, adoptado durante la conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y desarrollo - la Cumbre para la Tierra - celebrado en la Ciudad de Río de Janeiro, Brasil";



Fin






PODER LEGISLATIVO  
LÉY N° 1561

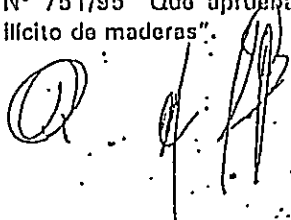
- h) N° 253/93 "Que aprueba el convenio sobre diversidad biológica, adoptado durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo - la Cumbre para la Tierra - celebrado en la Ciudad de Río de Janeiro, Brasil";
- i) N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", su modificación la 345/94 y su decreto reglamentario;
- j) N° 350/94 "Que aprueba la convención relativa a los humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas";
- k) N° 352/94 "De áreas silvestres protegidas";
- l) N° 970/96 "Que aprueba la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación, en los países afectados por la sequía grave o desertificación, en particular en África";
- m) N° 1314/98 "Que aprueba la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres";
- n) N° 799/96 "De pesca" y su decreto reglamentario; y
- o) todas aquellas disposiciones legales (leyes, decretos, acuerdos internacionales, ordenanzas, resoluciones, etc.) que legislen en materia ambiental.

Artículo 15.- Asimismo, la SEAM ejercerá autoridad en los asuntos que conciernen a su ámbito de competencia y en coordinación con las demás autoridades competentes en las siguientes leyes:

- a) N° 369/72 "Que crea el Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental" y su modificación N° 908/96";
- b) N° 422/73 "Forestal";
- c) N° 836/80 "De Código Sanitario";
- d) N° 904/81 "Estatuto de las Comunidades Indígenas" y su modificación 919/96";
- e) N° 60/90 y N° 117/91 "De Inversión de capitales" y su decreto reglamentario;
- f) N° 123/91 "Que adopta nuevas formas de protección fitosanitarias";
- g) N° 198/93 "Que aprueba el Convenio en materia de salud fronteriza suscrito entre el Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de la República Argentina";
- h) N° 234/93 "Que aprueba y ratifica el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, adoptado durante la 76 Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra, el 7 de junio de 1989";
- i) N° 1344/98 "De defensa del consumidor y del usuario" y su decreto reglamentario; y
- j) N° 751/95 "Que aprueba el acuerdo sobre cooperación para el combate al tráfico ilícito de maderas".



17/10



PODER LEGISLATIVO.  
LEY N° 1561

Artículo 16.- La SEAM gozará de los siguientes privilegios:

- a) inembargabilidad de sus bienes, depósitos, fondos y rentas;
- b) las liquidaciones que emita, en que consten obligaciones a cargo de personas físicas o jurídicas, por concepto de cánones, infracciones, prestación de servicios no abonados, intereses o cualquier otro tipo de deudas a favor de la Secretaría, tendrán carácter de título ejecutivo y se harán efectivos por el procedimiento de ejecución de sentencias conforme a lo establecido en el Código Procesal Civil. Las liquidaciones formuladas en virtud de la aplicación de las leyes y reglamentaciones vigentes, proscriptarán a los diez años siguientes de la fecha de su exigibilidad;
- c) exención de fianza de costas y depósitos para garantizar medidas cautelares; y
- d) exención del Impuesto a la Renta, del Impuesto a las Rentas de las Actividades Agropecuarias, Inmobiliario y de todo impuesto municipal en toda la República del Paraguay.

CAPITULO III  
DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA SECRETARIA DEL AMBIENTE

Artículo 17.- La máxima dirección y administración de la SEAM será su Secretario Ejecutivo, con rango de ministro, quien será de nacionalidad paraguaya y nombrado por el Presidente de la República.

Artículo 18.- El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) presidir el CONAM y hacer cumplir las resoluciones aprobadas por el mismo;
- b) representar judicial y extrajudicialmente a la SEAM. En caso de contienda ante los tribunales podrá delegar en los asesores jurídicos de la Secretaría;
- c) contratar, previa autorización del Presidente de la República, y, en su caso, con aprobación del Congreso, préstamos con entidades nacionales o extranjeras, con las formalidades y limitaciones establecidas en la legislación vigente;
- d) administrar los bienes y recursos de la Secretaría, así como los provenientes de los convenios que celebre la Secretaría, aplicándolos al cumplimiento de los programas específicos de dichos convenios;
- e) contratar y despedir al personal;
- f) conferir poderes especiales a funcionarios de la institución; y
- g) dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento.

Artículo 19.- Las resoluciones del Secretario Ejecutivo serán recurribles dentro del plazo de nueve días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, ante el Tribunal de Cuentas.

PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 1561

Artículo 20.- La SEAM tendrá la siguiente estructura administrativa básica:

- a) asesorías de apoyo al Secretario Ejecutivo;
- b) órganos de apoyo:
  - 1) Dirección de Planificación Estratégica,
  - 2) Dirección de Administración y Finanzas,
  - 3) Asesoría Jurídica, y
  - 4) Auditoría Interna.
- c) Direcciones Generales temáticas:
  - 1) Dirección General de Gestión Ambiental,
  - 2) Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales,
  - 3) Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad, y
  - 4) Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos.
- d) Unidades Descentralizadas: Centros Regionales Ambientales.

Artículo 21.- La Dirección de Planificación Estratégica tendrá como funciones: formular, coordinar y supervisar la política nacional ambiental, en articulación directa con el Consejo. Estarán bajo esta dirección las unidades ejecutoras de los programas de financiamiento y de cooperación técnica internacionales actuales y futuras a ser firmados por la Secretaría.

CAPÍTULO IV  
DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LAS ÁREAS TEMÁTICAS

Artículo 22.- La Dirección General de Gestión Ambiental tendrá como funciones: formular, coordinar y supervisar políticas, programas y proyectos sobre ordenamiento ambiental del territorio nacional; articulación intersectorial o intergubernamental; educación y concientización ambiental; relaciones internacionales; Sistema Nacional de Información Ambiental.

Artículo 23.- La Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales deberá formular, coordinar, supervisar, evaluar y ejecutar, de modo compartido con los gobiernos departamentales y las municipalidades, programas, proyectos, actividades de evaluación de los estudios sobre los impactos ambientales y consecuentes autorizaciones, control, fiscalización, monitoreo y gestión de la calidad ambiental.

Artículo 24.- La Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad deberá: crear, administrar, manejar, fiscalizar y controlar las Áreas Protegidas, boscosas o no, pertenecientes al dominio público, establecer estrategias de uso y conservación de la biodiversidad, incluyendo la caza, cría, tráfico y comercialización de fauna y flora silvestre o implementar el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas que incluya los poderes públicos y los sectores privados.

Artículo 25.- La Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, deberá: formular, coordinar y evaluar políticas de mantenimiento y conservación de los recursos hídricos y sus cuencas, asegurando el proceso de renovación, el mantenimiento de los caudales básicos de los corrientes de agua, la capacidad de recarga de los acuíferos, el cuidado de los diferentes usos y el aprovechamiento de los recursos hídricos, preservando el equilibrio ecológico.



## PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 1561

CAPITULO V  
DEL PATRIMONIO Y FUENTES DE RECURSOS

Artículo 26.- Las siguientes instituciones del Estado pasarán a integrar la Secretaría del Ambiente:

Del Ministerio de Agricultura y Ganadería:

- a) Subsecretaría de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente;
- b) Dirección de Ordenamiento Ambiental;
- c) Dirección de Parques Nacionales y Vida Silvestre;
- d) Oficina CITES-Paraguay (CITES-PY); y
- e) Oficina Nacional de Pesca.

Del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social:

Dirección de Protección Ambiental, repartición dependiente del Servicio de Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA)

Artículo 27.- Todas estas reparticiones anunciadas en el artículo anterior, deberán transferir sus activos a la Secretaría, para todos los efectos legales y patrimoniales que correspondan.

Los bienes activos deberán ser transferidos por las reparticiones indicadas en el artículo 26 bajo intervención de la Contraloría General de la República, del Departamento de Patrimonio Fiscal del Ministerio de Hacienda y de la Escribanía Mayor de Gobierno. A los efectos de determinar los bienes activos de cada repartición, deberá procederse a un inventario de los bienes de capital adquiridos en el marco de la ejecución de su Presupuesto General de la Nación, cuanto menos, contados desde los tres últimos años anteriores a la vigencia de la presente ley.

Los bienes inmuebles destinados a áreas silvestres protegidas que se encuentran bajo dominio jurídico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, serán transferidos a la Secretaría del Ambiente.

Artículo 28.- El patrimonio de la SEAM y sus fuentes de recursos estarán constituidos por:

- a) los bienes inmuebles del dominio privado de propiedad de las reparticiones indicadas en el artículo precedente;
- b) todos los bienes, muebles o inmuebles que se adquirieran en virtud de la ejecución de su presupuesto o a cualquier título o naturaleza;
- c) el importe de la prestación de servicios, tasas, contribuciones y aplicación de multas por infracciones a las leyes ambientales y no ambientales que indiquen la ley y reglamentos;
- d) el importe asignado anualmente en el Presupuesto General de la Nación;
- e) los créditos internos y externos y sus productos obtenidos por la Secretaría, para el cumplimiento de sus objetivos;

## PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 1561

- f) aportes, donaciones o legados de otras personas físicas o jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- g) cualquier otro bien propiedad del Estado o privado que sea transferido a la Secretaría;
- h) el producido de bonos, letras, títulos valores y otros recursos que se afecten al patrimonio de la Secretaría; y
- i) los activos provenientes de convenios y proyectos ejecutados por las reparticiones indicadas en el artículo 26 de esta ley.

CAPITULO VI  
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 29.- La SEAM aplicará las sanciones previstas en las leyes enunciadas en el artículo 14 de esta ley, de las que se constituyo como autoridad de aplicación.

Artículo 30.- Además de las expropiaciones previstas en disposiciones legales vigentes independientemente de que hechos ilícitos merezcan juicio civil o penal, la Secretaría podrá aplicar a los responsables las siguientes sanciones administrativas: apercibimiento, multa, inhabilitación, suspensión o revocación de licencia o clausura de locales, suspensión de actividades, retención o decomiso de bienes.

Artículo 31.- La Secretaría podrá solicitar a la autoridad competente medidas preventivas tendientes a evitar la consumación de hechos ilícitos atentatorios contra los bienes y valores protegidos por esta ley, o asegurar los resultados de intervenciones o decisiones administrativas.

CAPITULO VII  
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 32.- Los saldos presupuestarios relativos a programas y sub-programas aprobados por la Ley de Presupuesto General de la Nación del ejercicio fiscal del año 2000, correspondientes a las reparticiones indicadas en el artículo 26 de la presente ley, pasarán a formar parte del presupuesto inicial para su ejecución por la SEAM.

Artículo 33.- El personal de cada una de las reparticiones indicadas en el artículo 26 de la presente ley, que a la fecha de promulgación de la misma, formen parte del anexo de Personal, pasarán a formar parte de la nómina inicial de la SEAM y gozarán de los mismos privilegios en cuanto a la antigüedad y régimen de jubilación. La nómina vinculada bajo régimen de contratos con fecha a término, también deberán formar parte de la SEAM, siempre que la afectación sea con el presupuesto de las reparticiones sucedidas.

Artículo 34.- Los requisitos y las condiciones para el funcionamiento del CONAM serán establecidos en el correspondiente decreto reglamentario.

Artículo 35.- El CONAM se instalará dentro de un plazo no mayor de treinta días civiles contados a partir de la reglamentación de la presente ley.

Artículo 36.- El SISNAM contará con un fondo ambiental, cuyo proyecto de ley de creación y funcionamiento será elaborado por la Secretaría en un plazo no mayor de dos años, a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 37.- La SEAM elaborará en un plazo no mayor de dos años un Código ambiental que unifique y armonice la legislación específica.

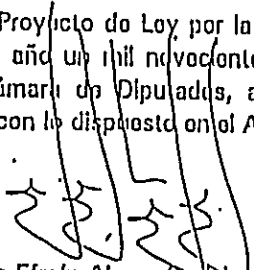
PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 1561

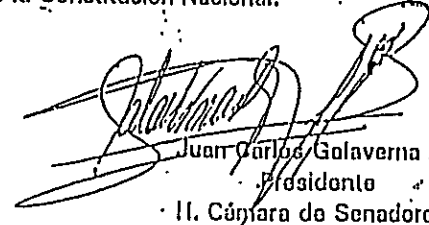
Artículo 38.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a sesenta días.


Artículo 39.- La presente ley deroga todas las disposiciones legales que establezcan facultades de formular políticas, regulación, reglamentación y de fiscalización de planes y programas en materia ambiental a cargo de la Sub-Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, creado por Ley N° 01/92; de la Dirección de Protección Ambiental, repartición del Servicio de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

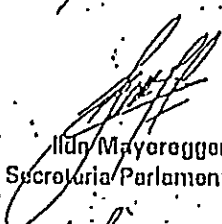
Artículo 40.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a treinta días del mes de diciembre del año un mil novecientos noventa y nueve, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a veintinueve días del mes de mayo del año dos mil, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 211 de la Constitución Nacional.

  
Pedro Efraín Alegre Susdán  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
Juan Carlos Golaverna D.  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

  
Daniel Rojas López  
Secretario Parlamentario

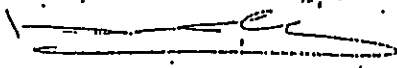
  
Ilán Mayorreggor  
Secretario Parlamentario

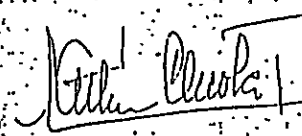
Asunción, 21 de julio de 2000

Téngase por Ley de la República, publíquese o insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

  
Luis Angel González Macchi

  
Enrique José García de Zúñiga Caballero  
Ministro de Agricultura y Ganadería

  
Martín Antonio Chiola  
Ministro de Salud Pública  
y Bienestar Social

PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 1561

INDICE

TITULO I

CAPITULO I DE LOS OBJETIVOS DE LA LEY Y DEL SISTEMA NACIONAL DEL AMBIENTE  
Del Artículo 1° al 2°

CAPITULO II DEL CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE  
Del Artículo 3° al 6°

TITULO II  
DE LA SECRETARIA DEL AMBIENTE

CAPITULO I CREACION Y NATURALEZA JURIDICA  
Del Artículo 7° al 10

CAPITULO II MISION, OBJETIVOS Y COMPETENCIAS  
Del Artículo 11 al 16

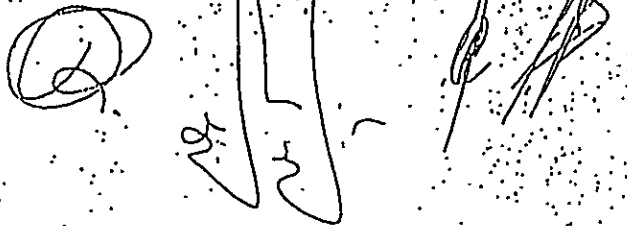
CAPITULO III DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA SECRETARIA DEL AMBIENTE  
Del Artículo 17 al 21

CAPITULO IV DE LAS FUNCIONES ESPECIFICAS DE LAS AREAS TEMATICAS  
Del Artículo 22 al 25

CAPITULO V DEL PATRIMONIO Y FUENTES DE RECURSOS  
Del Artículo 26 al 28

CAPITULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES  
Del Artículo 29 al 31

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS  
Del Artículo 32 al 39



**Anexo 6. Ley No. 294**



PODER LEGISLATIVO

LEY No. 294

EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

**Artículo 1o.-** Declárase obligatoria la Evaluación de Impacto Ambiental. Se entenderá por Impacto Ambiental, a los efectos legales, toda modificación del medio ambiente provocada por obras o actividades humanas que tengan, como consecuencia positiva o negativa, directa o indirecta, afectar la vida en general, la biodiversidad, la calidad o una cantidad significativa de los recursos naturales o ambientales y su aprovechamiento, el bienestar, la salud, la seguridad personal, los hábitos y costumbres, el patrimonio cultural o los medios de vida legítimos.

**Artículo 2o.-** Se entenderá por Evaluación de Impacto Ambiental, a los efectos legales, el estudio científico que permita identificar, prever y estimar impactos ambientales, en toda obra o actividad proyectada o en ejecución.

**Artículo 3o.-** Toda Evaluación de Impacto Ambiental deberá contener, como mínimo:

a) Una descripción del tipo de obra o naturaleza de la actividad proyectada, con mención de sus propietarios y responsables; su localización; sus magnitudes; su proceso de instalación, operación y mantenimiento; tipos de materia prima e insumos a utilizar; las etapas y el cronograma de ejecución; número y caracterización de la fuerza de trabajo a emplear;

b) Una estimación de la significación socioeconómica del proyecto, su vinculación con las políticas gubernamentales, municipales y departamentales y su adecuación a una política de desarrollo sustentable, así como a las regulaciones territoriales, urbanísticas y técnicas;

c) Los límites del área geográfica a ser afectada, con una descripción física, biológica, y socioeconómica y cultural, detallada tanto cuantitativa como cualitativamente, del área de influencia directa de las obras o actividades y un inventario ambiental de la misma, de tal modo a caracterizar su estado previo a las transformaciones proyectadas, con especial atención en la determinación de las cuencas hidrográficas;

d) Los análisis indispensables para determinar los posibles impactos y los riesgos de las obras o actividades durante cada etapa de su ejecución y luego de finalizada; sus efectos positivos y negativos, directos e indirectos, permanentes o temporales, reversibles o irreversibles, continuos o discontinuos, regulares o irregulares, acumulativos o sinérgicos, de corto, mediano o largo plazo;

e) Un Plan de Gestión Ambiental que contendrá la descripción de las medidas protectoras, correctoras o de mitigación de impactos negativos que se prevén en el proyecto; de las compensaciones e indemnizaciones previstas; de los métodos e instrumentos de vigilancia, monitoreo y control que se utilizarán, así como las demás provisiones que se agreguen en las reglamentaciones;

## LEY N° 294

f) Una relación de las alternativas técnicas del proyecto y de las de su localización, así como una estimación de las circunstancias que se darían si el mismo no se realizase; y,

g) Un RELATORIO en el cual se resumirá la información detallada de la EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL y las conclusiones del documento. El Relatorio deberá redactarse en términos fácilmente comprensibles, con empleo de medios de comunicación visual y otras técnicas didácticas y no deberá exceder de la quinta parte del Estudio de Impacto Ambiental.

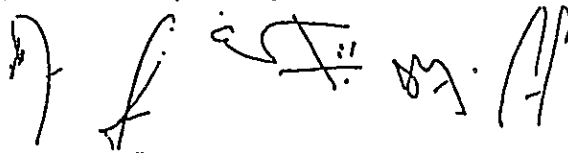
**Artículo 4o.-** La EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL y sus Relatorios, así como sus ampliaciones y modificaciones, deberán ser realizados por las personas, empresas u organismos especializados que estén debidamente autorizados e inscriptos para el efecto y deberán ser costeados por los responsables del proyecto, quienes los suscribirán en tantos ejemplares como exija cada reglamentación.

**Artículo 5o.** Toda Declaración de Impacto Ambiental (DIA) será presentada por su o sus responsables ante la Autoridad Administrativa junto con el proyecto de obra o actividad y los demás requisitos que ésta determine.

**Artículo 6o.-** La Autoridad Administrativa con facultad para examinar y dictaminar acerca de la EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL y sus Relatorios será el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la Dirección de Ordenamiento Ambiental, o de los organismos que pudieran sucederle. La reglamentación de esta Ley y la aplicación de sus prescripciones estarán a cargo de la Autoridad Administrativa.

**Artículo 7o.-** Se requerirá EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL para los siguientes proyectos de obras o actividades públicas o privadas:

- a) Los asentamientos humanos, las colonizaciones y las urbanizaciones, sus planes directores y reguladores;
- b) La explotación agrícola, ganadera, forestal y granjera;
- c) Los complejos y unidades industriales de cualquier tipo;
- d) Extracción de minerales sólidos, superficiales o de profundidad y sus procesamientos;
- e) Extracción de combustibles fósiles y sus procesamientos;
- f) Construcción y operación de conductos de agua, petróleo, gas, minerales, agua servida y efluentes industriales en general;
- g) Obras hidráulicas en general;
- h) Usinas y líneas de transmisión de energía eléctrica;
- i) La producción de carbón vegetal y otros generadores de energía así como las actividades que lo utilicen;
- j) Recolección, tratamiento y disposición final de residuos urbanos e industriales;
- k) Obras viales en general;
- l) Obras portuarias en general y sus sistemas operativos;
- m) Pistas de aterrizaje y sus sistemas operativos;
- n) Depósitos y sus sistemas operativos;
- ñ) Talleres mecánicos, de fundición y otros que sean susceptibles de causar efectos en el exterior;



## LEY N° 294

- o) Obras de construcción, desmontes y excavaciones;
- p) Actividades arqueológicas, espeleológicas y de prospección en general;
- q) Producción, comercialización y transporte de substancias peligrosas;
- r) La introducción de especies exóticas, la explotación de bosques nativos, de flora y fauna silvestres, la pesca comercial; y,
- s) Cualquier otra obra o actividad que por sus dimensiones o intensidad sea susceptible de causar impactos ambientales.

**Artículo 8o.-** La Autoridad Administrativa pondrá a disposición del público y de los organismos afectados en el ámbito nacional, departamental y municipal, la Evaluación de Impacto Ambiental por los medios y el término a establecerse en las reglamentaciones de esta Ley. Se protegerán los derechos del secreto industrial y se asegurará un procedimiento que permita la consideración de las observaciones, denuncias e impugnaciones de datos efectuadas por los interesados.

Cuando los impactos negativos fueran susceptibles de producir efectos transfronterizos, la Autoridad Administrativa deberá informar al Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 9o.-** Las reglamentaciones de la presente Ley establecerán las características que deberán reunir las obras y actividades mencionadas en el Artículo 7o. de esta Ley cuyos proyectos requieran Declaración de Impacto Ambiental, y los estándares y niveles mínimos por debajo de los cuales éstas no serán exigibles. Los proyectos de obras y actividades directamente vinculadas con la Defensa Nacional no requerirán la Evaluación de Impacto Ambiental.

**Artículo 10.-** Una vez culminado el estudio de cada Evaluación de Impacto Ambiental, la Autoridad Administrativa expedirá una Declaración de Impacto Ambiental, en la que se consignará, con fundamentos:

- a) Su aprobación o reprobación del proyecto, la que podrá ser simple o condicionada; y,
- b) La devolución de la Evaluación de Impacto Ambiental para complementación o rectificación de datos y estimaciones; o, su rechazo parcial o total.

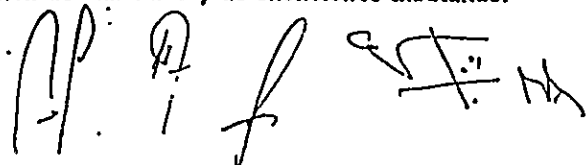
Toda Evaluación de Impacto Ambiental quedará aprobada sin más trámite, si no recibiera su correspondiente Declaración en el término de 90 (noventa) días.

En caso de ausencia de parámetros, de fijación de niveles o de estándares referenciales oficiales, a los efectos del cumplimiento de la obligación de la Evaluación de Impacto Ambiental, se recurrirá a los Tratados Internacionales y a los principios generales que rigen la materia.

**Artículo 11.-** La Declaración de Impacto Ambiental constituirá el documento que otorgará al solicitante la licencia para iniciar o proseguir la obra o actividad que ejecute el proyecto evaluado, bajo la obligación del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y sin perjuicio de exigírsele una nueva Evaluación de Impacto Ambiental en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

**Artículo 12.-** La Declaración de Impacto Ambiental será requisito incluíble en las siguientes tramitaciones relacionadas con el proyecto:

- a) Para obtención de créditos o garantías;
- b) Para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, y,
- c) Para obtención de subsidios y de exenciones tributarias.





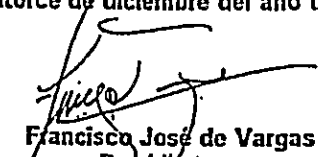
LEY N° 294

Artículo 13.- En caso de duda sobre la veracidad de la información proporcionada en la Evaluación de Impacto Ambiental, la Autoridad Administrativa, por Resolución fundada, podrá efectuar inspecciones, verificaciones, mediciones y demás actos necesarios. Asimismo, podrá verificar la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental por los medios idóneos que estime conveniente.


Artículo 14.- Toda ocultación deliberada o falsedad de datos contenidos en la Evaluación de Impacto Ambiental, así como las alteraciones en la ejecución del proyecto, cometidas con el objeto de transgredir obligaciones previstas en esta Ley, serán sancionadas con la cancelación de la validez de la Declaración de Impacto Ambiental y la inmediata suspensión de la obra o actividad.

Artículo 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobada por la Honorable Cámara de Senadores el siete de octubre del año un mil novecientos noventa y tres y por la Honorable Cámara de Diputados, sancionándose la Ley el catorce de diciembre del año un mil novecientos noventa y tres.

  
Francisco José de Vargas  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
Evelio Fernández Arévalo  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

  
Juan José Vázquez Vázquez  
Secretario Parlamentario


  
Diego Abente Brun  
Secretario Parlamentario

Asunción, 31 de diciembre de 1993

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

  
Juan Carlos Wasmosy

  
Raúl Torres Segovia  
Ministro de Agricultura y Ganadería

**Anexo 7. Ley No. 345**



**PODER LEGISLATIVO**  
**LEY N° 345**

**QUE MODIFICA EL ARTICULO 5° DE LA LEY N° 294 DEL 31 DE  
DICIEMBRE DE 1993, EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL.**

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON  
FUERZA DE  
LEY**

Artículo 1°.- Modificase el Artículo 5° de la Ley N° 294 del 31 de diciembre de 1993, "Evaluación de Impacto Ambiental", cuyo texto queda redactado como sigue:

Artículo 5°.- Toda evaluación de impacto ambiental y sus relatorios, serán presentados por su o sus responsables ante la autoridad administrativa junto con el proyecto de obra o actividad y los demás requisitos que ésta determine".

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobada por la Honorable Cámara de Diputados a veinte y un días del mes de abril del año mil novecientos noventa y cuatro, y por la Honorable Cámara de Senadores, sancionándose la Ley, a veinte y cuatro días del mes de mayo del año un mil novecientos noventa y cuatro.

Francisco José de Vargas  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

Paraguay Cubas Colomes  
Secretario Parlamentario

Evelio Fernández Arévalos  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

Julio Rolando Elizeche  
Secretario Parlamentario

Asunción, 3 de junio de 1994

**Anexo 8. Decreto Ley No. 14281**

# **Decreto N° 14281**

## **POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 294/93 DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL**

Asunción, 31 de julio de 1996.-

**VISTA:** La necesidad de reglamentar la Ley N° 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, y

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Ordenamiento Ambiental (DOA), Autoridad Administrativa dependiente de la Subsecretaría de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, requiere de normas precisas que regulen la evaluación del impacto ambiental de emprendimientos públicos y privados.

### **EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY**

#### **D E C R E T A**

#### **CAPÍTULO I**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1°.- Objeto.-** Regláméntase la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental".

**Artículo 2°.-** Para los efectos de este reglamento se conviene en establecer las siguientes definiciones:

- 1) **Medio ambiente:** Es el conjunto de factores físicos, químicos, biológicos y socioeconómicos y sus interacciones, que permite mantener la vida en todas sus formas.
- 2) **Evaluación de impacto ambiental (EvIA):** Es un instrumento de política ambiental, formado por un conjunto de procedimientos capaces de asegurar, desde el inicio del proceso, un examen sistemático de los

impactos ambientales de una acción propuesta (proyecto, programa, plan o política) y de sus alternativas.

- 3) **Impacto ambiental:** Es toda alteración de las propiedades físicas, químicas y biológicas del medio ambiente, causada por cualquier forma de materia o energía resultante de las actividades humanas que, directa o indirectamente, afectan: a) la salud, la seguridad y el bienestar de la población; b) las actividades socioeconómicas; c) los ecosistemas; d) las condiciones estéticas y sanitarias del medio ambiente; e) la calidad de los recursos naturales.
- 4) **Estudio de Impacto Ambiental (EIA):** Es uno de los instrumentos del proceso de evaluación de impacto ambiental, consistente en un documento técnico-científico de análisis de los métodos, procesos, obras y actividades capaces de causar significativa degradación ambiental, puesto a consideración de la autoridad competente con el propósito de decidir sobre la Declaración de Impacto Ambiental.
- 5) **Relatorio de Impacto Ambiental (RIMA):** Es un instrumento del proceso de evaluación de impacto ambiental, que debe ser presentado en forma de documento escrito, de manera sencilla y comprensible por la comunidad, con empleo de medios de comunicación visual y otras técnicas didácticas. Deberá contener el resumen del EIA, aclarando sus conclusiones y será presentado separado de éste.
- 6) **Declaración de Impacto Ambiental (DIA):** Es el pronunciamiento de la autoridad administrativa, en el que, de conformidad con la Ley 294/93, se determina la conveniencia o no de realizar la actividad proyectada, respecto a los efectos ambientales previsibles, y, en caso afirmativo, las condiciones que deben establecerse en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales.
- 7) **Efecto positivo:** Aquél admitido como tal, tanto por la comunidad técnica y científica como por la población en general, en el contexto de un análisis completo de los costos y beneficios genéricos y de las externalidades de la actuación contemplada.
- 8) **Efecto negativo:** Aquél que se traduce en pérdida de productividad ecológica y pérdida de valor socioeconómico, histórico cultural y paisajístico, o en aumento de los perjuicios derivados de la degradación ambiental del área de influencia del proyecto.

- 9) **Efecto directo:** Aquél cuya causa es la acción que usualmente ocurre al mismo tiempo y en el mismo lugar que él. Generalmente está asociado con la construcción, operación o mantenimiento de una instalación o actividad y frecuentemente es cuantificable.
- 10) **Efecto indirecto:** Aquél impacto producido por una acción en el medio ambiente que agrupa los efectos potenciales de cambios adicionales que posiblemente ocurran más adelante o en un sitio diferente.
- 11) **Efecto permanente:** Aquél que supone una alteración, indefinida en el tiempo, de factores de acción predominante en la estructura o en la función de los sistemas ambientales presentes en el área de influencia del proyecto.
- 12) **Efecto temporal:** Aquél que supone alteración no permanente en el tiempo, con un plazo de manifestación que puede estimarse o determinarse.
- 13) **Efecto reversible:** Aquél en el que la alteración que supone puede ser asimilada por el entorno de forma medible, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica, y de los mecanismos de autodepuración del medio ambiente.
- 14) **Efecto irreversible:** Aquél que supone la imposibilidad, o la "dificultad externa", de retornar a la situación anterior a la acción que lo produjo.
- 15) **Efecto continuo:** Aquél que se manifiesta a través de alteraciones regulares en su permanencia.
- 16) **Efecto discontinuo:** Aquél que se manifiesta a través de alteraciones irregulares o intermitentes en su permanencia.
- 17) **Efecto regular:** Aquél que se manifiesta de forma previsible en el tiempo y cuyas alteraciones es preciso evaluar en función de una probabilidad de ocurrencia continua.
- 18) **Efecto irregular:** Aquél que se manifiesta de forma imprevisible en el tiempo y cuyas alteraciones es preciso evaluar en función de una



probabilidad de ocurrencia, sobre todo en aquellas circunstancias no continuas.

- 19) **Efecto acumulativo:** Aquél que, al prolongarse en el tiempo la acción del agente inductor, incrementa progresivamente su dimensión.
- 20) **Efecto sinérgico:** Aquél que se produce cuando el efecto conjunto de la presencia simultánea de varios agentes supone una incidencia ambiental mayor que el efecto suma de las incidencias individuales contempladas aisladamente.
- 21) **Efecto a corto, mediano y largo plazo:** Aquél cuya incidencia puede manifestarse, respectivamente, en un determinado ciclo de tiempo.
- 22) **Industrias manufactureras:** Se entiende por industrias manufactureras aquellas que realizan la transformación física y química de materiales y componentes en productos nuevos, ya sea que el trabajo se efectúe con máquinas, a mano, en la fábrica o en el domicilio, o que los productos se vendan al por mayor o al por menor. A los fines del EIA, la DOA solicitará al organismo de competencia sustantiva los criterios de clasificación de industrias.
- 23) **Término de Referencia (TOR):** Es un documento que comprende las exigencias de contenido de los Estudios de Impacto Ambiental y su respectivo Relatorio de Impacto Ambiental.
- 24) **Plan de Gestión Ambiental (PGA):** Es una parte del EIA y su respectivo RIMA que contiene los programas de acompañamiento de las evoluciones de los impactos ambientales positivos y negativos causados por el emprendimiento (en las fases de planeamiento, implantación, operación y desactivación cuando fuera el caso). Deberá presentar los métodos e instrumentos de vigilancia, monitoreo y control que se utilizarán y las medidas mitigadoras y/o compensatorias de los impactos negativos.
- 25) **Proyecto:** Es una acción propuesta a través de un documento técnico que define o condiciona de modo necesario, particularmente en lo que se refiere a la localización, la realización de planes y programas, la realización de construcciones o de otras instalaciones y obras, así como

otras intervenciones en el medio natural o en el paisaje, incluidas las destinadas a la explotación de los recursos naturales renovables y no renovables.

- 26) **Resíduo:** Cualquier material excedente o de desecho que ya no es útil ni necesario y que se destina al abandono.
- 27) **Resíduo Peligroso:** Cualquier resíduo que contenga cantidades significativas de una sustancia que puede presentar peligro: a) para la vida o la salud de los organismos vivos cuando se libera al medio ambiente; b) para la seguridad de los seres humanos o el equipo en las plantas de vertido si se manipula incorrectamente.

Nótese que los materiales peligrosos también pueden referirse a sustancias que no son necesariamente resíduos, como los combustibles, productos químicos, pesticidas, etc.

A los efectos de este Reglamento se considerará la lista de Resíduos Peligrosos adoptado por la Convención de Basilea y que se incluye en el Anexo I.

- 28) **Resíduos hospitalarios y/o infecciosos:** Son aquellos que por su naturaleza pueden incorporar al medio ambiente virus, bacterias, hongos y cualesquiera otros microorganismos vivos patógenos o sus toxinas, y que proceden de hospitales, centros, puestos de salud, clínicas en general (incluye clínicas vaterinarias) y sanatorios, laboratorios, y crematorios.
- 29) **Sustancia tóxica:** Cualquier sustancia que produzca un efecto nocivo sobre los organismos vivos por contacto físico, ingestión o inhalación. Las propiedades tóxicas incluyen envenenamiento agudo y crónico, efectos cancerígenos y mutagénicos, efectos alérgicos, desfiguración de la piel y otros.
- 30) **Titular del proyecto o proponente:** Se considera como tal a la persona natural o jurídica, pública o privada, que solicita una autorización relativa a la realización de un proyecto.

**Artículo 3º.- Organismo con Competencia Sustantiva.-** Son aquellos organismos de carácter público, que por su naturaleza o competencia en

las áreas donde se desarrollarán las actividades sujetas a la EvIA, así como por las normas legales vigentes, deben tener injerencia en dichas actividades.

**Artículo 4°.- Comisiones interinstitucionales.-** A fin de compatibilizar las acciones y procedimientos con los organismos con competencia sustantiva, podrán conformarse comisiones interinstitucionales que serán coordinadas por la DOA. La constitución de las comisiones se formalizarán por medio de Decreto del Poder Ejecutivo, debiendo garantizarse la participación de todas las instituciones públicas involucradas, de acuerdo con la ubicación geográfica y tipo del proyecto.

## **CAPÍTULO II**

### **De las Actividades que requieren la EvIA**

**Artículo 5°.-** Son actividades sujetas a la EvIA y consecuente presentación del EIA y su respectivo RIMA, como requisito indispensable para su ejecución, las siguientes:

**1) Los asentamientos humanos, las colonizaciones y las urbanizaciones, sus planes directores y reguladores.**

- Estarán sujetos al EvIA los desarrollos urbanísticos, con una población propuesta superior a 2.500 habitantes o con una extensión de más de 20 hás, o menores a éstos cuando estén situados en áreas de interés ambiental.
- Desarrollos turísticos que ocupen áreas superiores a las diez (10) hectáreas o menores, si contempla construcciones superiores a 5.000 m<sup>2</sup>.
- Asentamientos humanos organizados en colonias, conforme a la intensidad del uso de la tierra que se proyecta desarrollar.
- A los proyectos menores que los citados arriba podrá exigírseles un EIA o la aplicación de medidas mitigadoras y compensatorias a criterio de la DOA.

**2) Explotaciones agropecuarias y forestales**

- Explotaciones agrícolas y ganaderas con superficies mayores a 1.000 hás o menores, cuando se trata de áreas significativas, en términos

porcentuales, con relación al uso actual y aptitud de la tierra en la zona o de importancia desde el punto de vista ambiental.

- Explotaciones forestales cuando tengan lugar en terrenos con extensión superior a 50 hás de aprovechamiento. Los proyectos que tengan plan de manejo conforme al artículo 2° de la Ley N° 536/95 y al artículo 6° del Decreto N° 9.425/95 podrán ser liberados de la presentación del estudio de impacto ambiental.
- La DOA podrá exigir la presentación del EIA en los casos siguientes: a) plantaciones forestales de especies nativas o introducidas, que se establecen en forma de monocultivos en superficies mayores a 1000 hás, b) plantaciones menores a 1.000 hás, en caso que en la zona ya existan grandes extensiones de bosques implantados, o cuando se trata de áreas significativas, en términos porcentuales, con relación al uso actual y aptitud de la tierra en la zona o de importancia desde el punto de vista ambiental.
- Explotaciones horti-granjeras con más de 25 hás de extensión. Las granjas productoras de animales serán juzgadas conforme a la intensidad de uso del terreno (cantidad de animales por unidad de área).

### **3) Los complejos y unidades industriales y de servicios**

- Los complejos y unidades industriales y de servicios serán calificados por la DOA, la cual analizará caso por caso la necesidad o no de exigir la presentación del EIA. Esta tomará su determinación de acuerdo al contenido del Anexo 1, el cual fue elaborado en base a la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas, Revisión 2 del año 1968.

Las actividades contempladas en este capítulo, pero que no se encuentran específicamente descriptas, se regirán por el Anexo 2.

### **4) Extracción de minerales sólidos, superficiales o de profundidad y sus procesamientos.**

- Explotaciones que tengan un movimiento total de tierras y/o materiales pétreos, superior a 10.000 metros cúbicos, y/o cuando estas explotaciones se desarrollen a distancias de 300 metros o menos de cursos fluviales y/o en pendientes superiores a 10 %, o en las cercanías de comunidades indígenas.

- Explotaciones situadas a distancias inferiores a dos kilómetros de núcleos urbanos con 1.000 o más habitantes.
- Las explotaciones de materiales de préstamo, con movimiento total de tierras y/o materiales pétreos inferior a los 10.000 metros cúbicos no necesitará estudio de impacto ambiental, pero las mismas deben estar ajustadas a las Normas Legales referentes a la materia.
- La prospección, exploración y explotación de minerales metálicos, sin excepción.
- Las plantas trituradoras de roca.

En los casos no previstos, o menores que los citados, cuando estén situados en áreas de relevante interés ambiental, a criterio de la DOA, podrá ser exigido un EIA/RIMA y/o un Plan de Control Ambiental (PCA). Todos los EIAs/RIMAs y PCAs de extracción mineral deberán presentar un Plan de Recuperación Ambiental (PRA) del área de explotación.

**5) Prospección, exploración y explotación de combustibles fósiles y sus procesamientos.**

- Los trabajos de prospección, exploración y explotación de combustibles fósiles, sin excepción, requerirán de un estudio de impacto ambiental.
- Los proyectos de instalación de refinerías de petróleo.

**6) Construcción y operación de conductos de petróleo, gas y minerales, así como plantas de gasificación y licuefacción.**

**7) Construcción y operación de sistemas de abastecimiento de agua, tratamiento y disposición de aguas servidas, y descargas efluentes industriales a ríos o cuerpos de agua.**

Estarán sujetos al proceso de EvIA los sistemas de abastecimiento de agua y red cloacal. La DOA determinará en cada caso la magnitud de las poblaciones afectadas, para las cuales se requiere la EvIA.

**8) Obras Hidráulicas en general**

- Las presas con áreas de embalse superior a las 5 hás y/o que estén proyectadas en cercanías a áreas de protección de la vida silvestre y/o afecten a poblaciones situadas aguas abajo.

#### **9) Usinas y líneas de transmisión eléctrica**

- Centrales térmicas y otras instalaciones de combustión con potencia nominal de al menos 100 MW.
- Líneas de transmisión eléctrica con una potencia superior a los 100.000 voltios, en especial cuando éstas pasan por áreas ecológicas importantes (bosques), centros de gran urbanización, y/o cercanas a aeropuertos o pistas de aviación.

#### **10) Tratamiento y disposición final de residuos urbanos e industriales.**

- Plantas de tratamiento de desechos urbanos, plantas de transferencia de residuos hospitalarios y/o infecciosos e industriales y los procesos de incineración.
- Planta de eliminación de residuos tóxicos y peligrosos mediante incineración, tratamiento químico o depósito en tierra.
- Todos los casos de vertederos serán analizados por la DOA, respecto al requerimiento de EIA.

#### **11) Obras viales en general**

- Los EIAs para esta materia estarán sujetos a los procedimientos y normas de la Construcción de Obras Viales.

#### **12) Obras portuarias en general y sus sistemas operativos.**

- Puertos comerciales, vías navegables y puertos de navegación que permitan el acceso a todo tipo de embarcaciones.

#### **13) Pistas de aterrizaje y sus sistemas operativos**

- Todos los casos deberán ser analizados por la DOA; las pistas superiores a 3.000 metros de longitud deben presentar un EIA.

#### **14) Depósitos y sus sistemas operativos.**

- Depósitos de sustancias peligrosas y otros que por su envergadura puedan tener efecto en el medio ambiente. La DOA determinará en cada caso la realización o no del EIA.
- 15) Talleres mecánicos, de fundición y otros que sean susceptibles de causar efectos al ambiente exterior.**
- Tendrán el mismo tratamiento que las instalaciones industriales (numeral 3 del presente artículo).
- 16) Actividades arqueológicas, espeleológicas y de prospección en general.**
- Estarán sujetas al proceso de la Ley, sin embargo la DOA determinará si la actividad contará o no con un EIA.
- 17) Producción, comercialización y transporte de sustancias peligrosas.**
- La DOA determinará caso por caso la necesidad o no de realizar un EIA.
- 18) La introducción de especies exóticas de animales y plantas y la pesca comercial.**
- Estarán sujetas al proceso de la Ley, sin embargo la DOA determinará si la actividad contará o no con un estudio de impacto ambiental. En relación con la fauna silvestre y la pesca comercial, estas actividades estarán sujetas a las leyes que regulan su explotación y que establecen los preceptos para su protección.
- 19) Los proyectos o actividades que signifiquen la producción de energía nuclear, utilización de materiales radioactivos para fines industriales, médicos, investigación u otro fin.**
- 20) Proyectos que podrán requerir de EIA de acuerdo a las características naturales y socioeconómicas de las áreas en donde se desarrollarán los mismos:**
- Canalizaciones
  - Muros de contención

- Puentes
- Tuberías para desagüe cloacal y drenajes

### **PARAGRAFO UNICO**

#### **Proyectos desarrollados en áreas urbanas que no requieren EIA:**

- Pavimentación asfáltica de calles empedradas
- Repavimentación de calles asfaltadas
- Empedrados de calles de tierra
- Remoción y reposición de empedrados
- Centros comerciales, con construcciones menores a 5.000 m2.
- Plazas y parques recreacionales municipales

Excepto cuando son realizadas en áreas significativas desde el punto de vista ambiental, histórico, cultural y paisajístico.

**Artículo 6º.-** Cualquier actividad que no se mencione en el artículo anterior, que implique efectos negativos a los recursos naturales y el medio ambiente, o requiera, según las disposiciones contenidas en Leyes, Reglamentos y Normas Técnicas, la consideración de la variable ambiental para ser autorizada, podrá ser objeto de la exigencia de un EIA/RIMA y/o un Plan de Control Ambiental (PCA), de acuerdo a la evaluación del cuestionario ambiental básico contenido en este reglamento, que deberá ser analizado y dictaminado por la DOA.

**Artículo 7º.- Proyectos excluidos.-** Los proyectos de obras y actividades directamente vinculadas con la Defensa Nacional no requerirán la EvIA (Artículo 9 de la Ley). La DOA y el Ministerio de Defensa Nacional establecerán, en forma conjunta, cuales obras y actividades quedan comprendidas dentro de esta categoría.

### **CAPITULO III**

#### **Del Procedimiento**

**Artículo 8º.- Iniciación y consultas.-** La persona física o jurídica, pública o privada, que pretenda desarrollar actividades comprendidas en el Capítulo II, comunicará a la DOA, acompañando el Cuestionario Ambiental Básico, el Certificado de localización emitido por la Municipalidad de la



jurisdicción y una declaración de interés de la gobernación departamental sobre el emprendimiento. La DOA dictaminará sobre la necesidad de realizar o no un EIA, en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, a computarse a partir del cumplimiento de todos los requerimientos solicitados por la misma para el estudio del Cuestionario Ambiental Básico. Si la DOA así no lo hiciere, dentro del plazo previsto, se entenderá por la no necesidad de realizar el EIA.

**Artículo 9º.-** A partir de la presentación del Cuestionario Ambiental, la DOA podrá efectuar consultas a las personas, instituciones y administraciones previsiblemente afectadas por la ejecución del proyecto, con relación al impacto ambiental que, a juicio de cada una se derive de aquel, o cualquier indicación que estime beneficiosa para una mayor protección del medio ambiente.

**Artículo 10º.** Las actividades o proyectos que por su envergadura estén por debajo de los límites establecidos para la realización del estudio de impacto ambiental estarán reguladas por normas ambientales vigentes.

**Artículo 11º.** La DOA establecerá reglas para la participación de la comunidad que se encuentra en el área de influencia del emprendimiento. Entiéndase por área de influencia al espacio geográfico afectado por cada alternativa de localización del emprendimiento, el cual deberá ser claramente definido por los términos de referencia y estipulado por la DOA, siempre considerando la cuenca hidrográfica en la cual está ubicado el emprendimiento.

**Artículo 12º. Cuestionario Ambiental.-** El Cuestionario Ambiental Básico contendrá:

## **CUESTIONARIO AMBIENTAL**

### **I. Identificación del Proyecto**

#### **I.1. Nombre (del proyecto y del proponente, dirección y teléfono)**

Inmueble, datos catastrales, ubicación en un mapa o croquis a escala que permita definir la forma de los linderos, los accidentes topográficos y mostrar los accesos.

Anexar:

- Títulos que demuestran la propiedad o el derecho en el cual se fundamenta la solicitud.
- Autorización de la municipalidad en donde se desarrollará el proyecto, obra o actividad.
- Declaración de interés de la gobernación departamental sobre el emprendimiento.

## **II. Descripción del Proyecto**

### **II.1. Objetivo**

Existen proyectos asociados?

Sí \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

En caso afirmativo, indicar cuáles y en qué etapas se encuentran.

### **II.2. Tipo de Actividad:**

- a. Forestal
- b. Ganadera
- c. Agrícola
- d. Industrial
- e. Turística
- f. Urbanística
- g. Otras

**II.3.** Se han considerado o se están considerando alternativas de localización o tecnológicas a este proyecto?.

Sí \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

Si su respuesta es afirmativa, indique cuales y por qué fueron desechadas las otras alternativas.

#### **II.4. Inversión total**

#### **II.5. Tecnologías y procesos que se aplicarán**

#### **II.6. Etapas del proyecto**

**II.6.1.** Señale las actividades previstas en cada etapa del proyecto y en cual se encuentra. De no haber proyecto elaborado, indique la bibliografía donde se describen los procesos que desea utilizar.

#### **II.6.2. Especificar:**

- Materia prima e insumos (nombres y cantidades):  
sólidos,  
líquidos (m<sup>3</sup>/s);  
gaseosos (m<sup>3</sup>/s),  
recursos humanos,  
servicios,  
infraestructura.
- Producción anual.
- Desechos:  
sólidos (Tm/año, m<sup>3</sup>/año),  
líquidos (m<sup>3</sup>/s),  
gaseosos (kg/h).
- Generación de ruido (decibeles)

Incluya una estimación de los volúmenes de desechos y qué tratamientos y medidas se han previsto, indicando características de toxicidad y tasas de emisión.

#### **III. Descripción del área**

#### **III.1. Superficie total a ocupar e intervenir**

#### **III.2. Descripción del terreno**

#### **III.3. Descripción de las características del área de emplazamiento del proyecto, según se indica a continuación:**

- Cuerpos de agua (río, arroyo, lago, laguna)
- Humedales (esteros)
- Tipos de vegetación (pastizal, arbustiva, arbórea)
- Indique la distancia del proyecto a asentamientos humanos, centros culturales, asistenciales, educacionales o religiosos, ubicados en un radio menor de 500 metros.

**IV. Declaración jurada y firma del titular del emprendimiento, garantizando la veracidad de las informaciones brindadas.**

**V. Otras informaciones que la DOA considere de interés.**

**Artículo 13°. Información al titular del proyecto.-** Establecida la obligatoriedad del EIA, la DOA fijará los TOR para la realización del mismo. El dictamen correspondiente debe ser firmado por el Director de la DOA.

**PARAGRAFO UNICO:** En caso de no establecerse la obligatoriedad de realizar un EIA, los interesados deberán incorporar a su actividad o proyecto las variables que estipulen las normas ambientales vigentes. En caso contrario, se seguirá el procedimiento aquí establecido hasta la emisión de la DIA del proyecto.

**Artículo 14°. De la realización del estudio de impacto ambiental.-** La DOA suministrará al proponente del proyecto un listado de firmas consultoras ambientales inscriptas en el Catastro habilitado para el efecto.

**PARAGRAFO UNICO.-** El responsable del proyecto deberá presentar informes parciales durante la ejecución del estudio, a fin de agilizar el proceso de evaluación del mismo, cuando la DOA lo requiriese.

**Artículo 15°. Remisión y análisis del EIA.-**

1. Una vez finalizado el EIA, el proponente remitirá el expediente a la DOA.
2. La DOA formulará la DIA en un plazo máximo de 90 días hábiles, a computarse a partir de la última modificación y/o complementación presentada por el titular del estudio, la cual

determinará las condiciones que deben establecerse para la adecuada protección del ambiente.

3. En caso de no aprobación del estudio de un determinado emprendimiento, la DOA comunicará su negativa y fundamentos al titular del emprendimiento.

**Artículo 16º. Información pública del EIA.-** El RIMA quedará a disposición del público para su revisión y consulta por el plazo de 15 (quince) días hábiles en la DOA o en el lugar que ésta disponga, lo cual se comunicará a través de publicaciones por tres días consecutivos en dos diarios de gran circulación y por medio de una emisora radial de alcance nacional. Los gastos publicitarios quedarán a cargo del titular del proyecto.

El plazo de 15 (quince) días hábiles deberá computarse a partir del día siguiente de la última publicidad. El mismo podrá ampliarse si las alegaciones y formulaciones presentadas merezcan una mayor consideración a criterio de la DOA.

El RIMA debe ser ampliamente divulgado en las áreas afectadas. Para el efecto, el titular del emprendimiento deberá presentar suficiente número de copias del relatorio a la intendencia municipal, gobernación departamental y a la DOA para consideración del público.

El responsable del estudio deberá agregar al mismo suficiente constancia que acredite el cumplimiento del presente artículo.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Los interesados podrán solicitar a la DOA que se mantenga en reserva la información que haya sido integrada a los documentos y que de hacerse pública, pudiera afectar derechos de propiedad industrial e intereses lícitos de naturaleza mercantil.

**PARAGRAFO SEGUNDO.-** Antes de efectuar la DIA, la DOA a la vista de las alegaciones y observaciones formuladas en el período de información pública y dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la terminación de dicho trámite, comunicará al titular del proyecto los aspectos en que, en su caso, el estudio ha de ser modificado y/o complementado, fijándose un plazo de 15 (quince) días hábiles para su cumplimiento. Los plazos previstos en el presente artículo no

tendrán carácter perentorio, pudiendo ampliarse los mismos cuando las circunstancias del caso y a criterio de la DOA requiriese uno mayor.

**PARAGRAFO TERCERO.-** Las observaciones o comentarios de los interesados a dichos estudios, deberán consignarse por escrito, incluyendo fundamentos técnicos, científicos y jurídicos que los sustenten. Las observaciones podrán ser incorporadas total o parcialmente al EIA de acuerdo a su evaluación técnica.

**PARAGRAFO CUARTO.-** La DOA, si juzgare necesario, podrá llamar a una reunión o audiencia pública para escuchar la postura de la comunidad. Las modalidades en que serán realizadas estas, deberán ser establecidas por la DOA mediante reglas específicas.

#### **Artículo 17º. Declaración de Impacto Ambiental (DIA).**

La DIA expedida por la DOA consignará:

- a) La aprobación o reprobación del proyecto, la que podrá ser simple o condicionada.
- b) La devolución del estudio de impacto ambiental para complementación o rectificación de datos y estimaciones, o su rechazo parcial o total.
- c) Plazo de validez.

**PARAGRAFO PRIMERO.-** En caso de ausencia de parámetros, de fijación de niveles o de estándares referenciales oficiales, a los efectos del cumplimiento de la obligación de la EvIA, se recurrirá a los tratados internacionales firmados y/o ratificados por la República del Paraguay y a los principios generales que rigen la materia.

**PARAGRAFO SEGUNDO.-** La DIA constituirá el documento que otorgará al solicitante la licencia para iniciar o proseguir la obra o actividad, bajo la obligación del cumplimiento del PGA y sin perjuicio de exigírsele un nuevo EIA en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

**PARAGRAFO TERCERO.-** La DIA tendrá un plazo máximo de validez de dos años a partir de la fecha de su firma, transcurrido el mismo, el

emprendimiento deberá ser revaluado, debiendo exigírsele una ampliación o un nuevo EIA, a criterio de la DOA.

**PARAGRAFO CUARTO.-** La DIA será cancelada cuando ocurriera incumplimiento del PGA, así como en el caso que se produzcan alteraciones en la ejecución del proyecto, cometidas con el objeto de transgredir obligaciones previstas en la Ley.

#### **CAPITULO IV**

##### **Del Contenido de los Estudios de Impacto Ambiental**

**Artículo 18°.** El contenido de los EIA se ajustará a lo estipulado en el Artículo 3° de la Ley 294/93 y a los TOR de cada caso en particular. Mediante una norma interna, la DOA establecerá los TOR, el contenido y forma de presentación del EIA y su respectivo RIMA.

#### **CAPITULO V**

##### **De los Consultores Ambientales**

**Artículo 19°.** Se considerarán como consultores ambientales a las personas naturales o jurídicas dedicadas a realización de estudios ambientales, que cumplan con los requisitos exigidos por la DOA, los cuales serán definidos en la reglamentación interna.

**Artículo 20°.** Los consultores deberán contar con el personal competente que garantice el cumplimiento de los requerimientos técnicos y científicos para este tipo de estudio.

**Artículo 21°.** Los consultores serán responsables del contenido técnico y científico de los EIA y su respectivo RIMA, hasta la emisión de la DIA.

**Artículo 22°.** Los consultores deberán registrarse anualmente en el Catastro Técnico de Consultoras Ambientales (CTCA) de la DOA, para lo cual deberán consignar los siguientes recaudos:

- a) Solicitud de inscripción.
- b) Comprobante de pago de la tasa de inscripción.
- c) Perfil de la consultora.
- d) Currículum Vitae de profesionales y sus respectivos registros.
- e) Documentos que acrediten su experiencia en el área de estudios de impacto ambiental.
- f) Otras informaciones que la DOA considere de interés.

**PARAGRAFO PRIMERO.-** Los consultores inscriptos deberán notificar a la DOA, en el plazo de 5 (cinco) días hábiles, cualquier modificación o variación de algunos de los recaudos presentados, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, podrá ordenarse la cancelación del registro de los mismos en el CTCA.

**PARAGRAFO SEGUNDO.-** La DOA hará un seguimiento de los consultores y podrá cancelar su inscripción en el CTCA a aquellos que presenten EIA que no reúnan la calidad técnica y científica pertinente. Igual sanción será aplicada a los que falseen datos en los estudios presentados.

**PARAGRAFO TERCERO.-** La DOA está facultada a fijar, resolución mediante, el monto de la tasa de inscripción en el CTCA.

## **CAPITULO VI**

### **De la vigilancia, control y las sanciones**

**Artículo 23°. Organismo responsable.-** La DOA será la responsable del seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en la DIA.

**Artículo 24°. Objetivos de la vigilancia.-** La vigilancia del cumplimiento de lo establecido en la DIA tendrá como objetivo:

- a) Velar para que, en relación con el ambiente, la actividad se realice según el proyecto y las condiciones en que se hubiera autorizado.
- b) Determinar la eficacia de las medidas de protección ambiental contenidas en la DIA.



- c) Verificar la exactitud y corrección de la evaluación del impacto ambiental realizada.

**Artículo 25°.** **Suspensión de actividades.-** La DOA podrá ordenar la suspensión de las actividades en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de las medidas de mitigación y/o compensatorias, que produzcan daños a terceros y/o al medio ambiente;
- b) Cuando hubiera ocultación deliberada o falsedad de datos contenidos en el EIA;
- c) Cuando hubiera alteraciones en la ejecución del proyecto.

Quando las causas del mismo, tanto en el estudio, o durante la ejecución y/u operación del proyecto, sean imputables a consultores inscriptos en el CTCA, el registro será cancelado. En todos los casos previstos en el presente artículo, la sanción deberá ser aplicada por resolución fundada, dictada por el Director de la DOA.

## **CAPITULO VII**

### **De los Recursos contra las Resoluciones**

**Artículo 26°.** Las resoluciones dictadas por la DOA en cuestiones relacionadas con la presente ley, podrán ser objeto de recurso de reconsideración, que deberá ser planteado ante la misma, en escrito fundado, dentro del plazo máximo de **5 (cinco)** días hábiles de notificadas.

**Artículo 27°.** La falta de pronunciamiento respecto del recurso de reconsideración interpuesto, en el plazo máximo de **45 (cuarenta y cinco)** días hábiles, importará hacer lugar al mismo.

**Artículo 28°.** En caso de no hacerse lugar al recurso señalado en el artículo anterior, el afectado podrá interponer el recurso de apelación ante el Viceministro de Recursos Naturales y Medio Ambiente, dentro del plazo máximo de **5 (cinco)** días hábiles de notificada la resolución pertinente. En un plazo máximo de **45 (cuarenta y cinco)** días hábiles, el Viceministro nombrado deberá dictar su resolución. Esta podrá ser recurrida en alzada ante el Ministro de Agricultura y Ganadería en un plazo máximo de **5 (cinco)** días hábiles de

notificada la resolución respectiva, quien deberá pronunciarse dentro del plazo máximo de **45 (cuarenta y cinco) días hábiles**. Todo esto sin perjuicio de la acción contencioso-administrativa que pudiera corresponder.

## **CAPITULO VIII**

### **Evaluación de impactos ambientales con efectos transfronterizos**

**Artículo 29°.** En relación con los países limítrofes y del **MERCOSUR.-**

1. Cuando el proyecto tenga repercusiones sobre el ambiente de otro país, el Gobierno pondrá en su conocimiento tanto el contenido del EIA, como el de la DIA.
2. Cuando en el estudio se advierta que el proyecto produce efectos transfronterizos, el Ministerio de Relaciones Exteriores intervendrá en el procedimiento de su competencia, manteniendo al respecto las necesarias relaciones con los Estados que puedan ser afectados.

**Artículo 30°.** Intercambio de información y consulta. Con el fin de lograr la mayor difusión posible en los intercambios de información y consulta entre los distintos Estados, y una solución amistosa en los casos de controversias, se seguirán, de acuerdo con el derecho comunitario y, en su caso, con el derecho internacional, las técnicas que sean más adecuadas, según las diferentes actividades y componentes ambientales y según las legislaciones sectoriales aplicables en cada país. A este fin, podrán establecerse comités o comisiones bilaterales o mixtos, compuestos por expertos representantes de los países afectados por la actividad proyectada y, a través de los cuales, se canalizarán las actuaciones de los EIAs.

**Artículo 31°.** Establécense como anexos de la presente reglamentación los siguientes:

## ANEXO 1

### CATEGORIA DE RESIDUOS

#### Tipos genéricos de residuos

- Y1 Resíduos hospitalarios procedentes de hospitales, centros médicos y clínicas.
- Y2 Resíduos procedentes de la producción y preparación de productos farmacéuticos.
- Y3 Resíduos farmacéuticos, drogas y medicinas.
- Y4 Resíduos procedentes de la producción, formulación y uso de biocidas fitofarmacos.
- Y5 Resíduos procedentes de la elaboración, formulación y uso de productos químicos protectores de la madera.
- Y6 Resíduos procedentes de la producción, formulación y uso de disolventes orgánicos.
- Y7 Resíduos procedentes de tratamientos térmicos y operaciones de templado que contengan cianuros.
- Y8 Resíduos de aceites minerales inservibles para el uso originalmente previsto.
- Y9 Resíduos de mezclas de aceite/agua, hidrocarburos/agua, emulsiones.
- Y10 Restos de sustancias y artículos conteniendo o contaminados con bifenilos policlorados (PCBs) y/o policlorados (PCTs) y/o bifelinos polibromados (PBBs).
- Y11 Resíduos de restos de alquitranes procedentes de la refinación, destilación o cualquier tratamiento pirolítico.
- Y12 Resíduos procedentes de la producción, formulación y uso de tintas, tintes, pigmentos, pinturas, lacas, barnices.
- Y13 Resíduos procedentes de la producción, formulación y uso de resinas, látex, plastificantes, colas/adhesivos.
- Y14 Resíduos de sustancias químicas que surgen en la investigación y desarrollo o actividades docentes, las cuales no están indentificadas y/o son nuevas, y cuyos efectos sobre el hombre y/o el medio ambiente no son conocidos.
- Y15 Resíduos de naturaleza explosiva no sujetos a otra legislación.
- Y16 Resíduos de la producción, formulación y uso de productos químicos y material fotográfico.
- Y17 Resíduos resultantes del tratamiento de superficies de plásticos y metales.
- Y18 Resíduos resultantes de operaciones de eliminación de residuos industriales.

## **Resíduos que contienen:**

- Y19 Carbonilos metálicos.
- Y20 Berilio; compuestos de berilio.
- Y21 Compuestos de cromo hexavalente.
- Y22 Compuestos de cobre.
- Y23 Compuestos de Zinc.
- Y24 Arsénico, compuestos de arsénico.
- Y25 Selenio; compuestos de selenio.
- Y26 Cadmio; compuestos de cadmio.
- Y27 Antimonio; compuestos de antimonio.
- Y28 Teluro; compuestos de teluro.
- Y29 Mercurio; compuestos de mercurio.
- Y30 Talio; compuestos de talio.
- Y31 Plomo; compuesto de plomo.
- Y32 Compuestos inorgánicos de fluor, excepto fluoruro cálcico.
- Y33 Cianuros inorgánicos.
- Y34 Soluciones ácidas o ácidos en forma sólida.
- Y35 Soluciones básicas o bases en forma sólida.
- Y36 Amianto (polvo y fibras).
- Y37 Compuestos orgánicos de fósforo.
- Y38 Cianuros orgánicos.
- Y39 Fenoles compuestos de fenol, incluyendo clorofenoles.
- Y40 Eteres.
- Y41 Disolventes orgánicos halogenados.
- Y42 Disolventes orgánicos, excepto los disolventes halogenados.
- Y43 Cualquier congénere del dibenzofurano policlorado.
- Y44 Cualquier congénere de la dibenzo-p-dioxina policlorada.
- Y45 Compuestos organohalogenados, distintos de los referidos en la tabla (ej. Y39, Y41, Y42, Y43, Y44).

**ANEXO 2**  
**ACTIVIDADES INDUSTRIALES SUJETAS A EIA**

EIA: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, reglamentado por la DOA (Ley 294/93).

EDE: ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SOLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS, reglamentado por el SENASA (Código Sanitario).

| CODIGO CIU (CLASIFICACION INTERNACIONAL DE INDUSTRIAS UNIFORME) | MICRO<br>IND. | PEQUE<br>IND | MEDIA<br>IND. | GRAN<br>IND. |
|---|---------------|--------------|---------------|--------------|
| <b>3000 INDUSTRIA MANUFACTURERAS</b>                            |               |              |               |              |
| <b>3100 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO</b>            |               |              |               |              |
| <b>3110 FABRICACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS</b>               |               |              |               |              |
| 3111 Matanza de ganado, preparación y conservación de carne     | EDE           | EDE          | EDE           | EIA          |
| 3112 Fabricación de productos lácteos                           | NO            | EDE          | EDE           | EDE          |
| 3113 Envasado y conservación de frutas y legumbres              | NO            | NO           | EDE           | EDE          |
| 3114 Elaboración de pescado y otros productos marinos           | EDE           | EDE          | EDE           | EDE          |
| 3115 Fabricación de aceites y grasas veg y anim.                | EDE           | EDE          | EDE           | EDE          |
| 3116 Productos de molinería                                     | NO            | NO           | EDE           | EDE          |
| 3117 Fabricación de productos de panadería                      | NO            | NO           | NO            | EDE          |
| 3118 Fabricas y refinerías de azucar                            | NO            | EDE          | EDE           | EIA          |
| 3119 Fabricación de cacao, chocolate y artículo de confitería   | NO            | NO           | EDE           | EDE          |
| 3121 Elaboración de productos alimenticios diversos             | NO            | NO           | EDE           | EDE          |
| 3122 Elaboración de alimentos preparados p/animales             | EDE           | EDE          | EDE           | EDE          |
| <b>3130 INDUSTRIAS DE BEBIDAS</b>                               |               |              |               |              |
| 3131 Destilación rectificación y mezcla de bebidas espirituosas | NO            | EDE          | EDE           | EIA          |
| 3132 Industrias vinícolas                                       | NO            | EDE          | EDE           | EDE          |
| 3133 Bebidas malteadas y malta                                  | NO            | EDE          | EDE           | EDE          |
| 3134 Industrias de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas      | NO            | NO           | EDE           | EDE          |
| 3140 Industria del tabaco                                       | NO            | EDE          | EDE           | EDE          |
| <b>3200 TEXTILES PRENDAS DE VESTIR E INDUSTRIA DEL CUERO</b>    |               |              |               |              |
| <b>3210 FABRICACION DE TEXTILES</b>                             |               |              |               |              |
| 3211 Desmote, hilado, tejido y acabado de textiles              | NO            | EDE          | EDE           | EDE          |
| 3212 Artículos confeccionados de materiales textiles            | NO            | NO           | NO            | NO           |
| 3213 Fabricación de tejidos de punto                            | NO            | NO           | NO            | NO           |
| 3214 Fabricación de tapices y alfombras                         | NO            | NO           | NO            | NO           |
| 3215 Cordelería   | NO            | NO           | NO            | NO           |
| 3219 Fabricación de otros textiles                              | NO            | NO           | NO            | NO           |
| 3220 Fabricación de prendas de vestir                           | NO            | NO           | NO            | NO           |
| <b>3230 INDUSTRIA DEL CUERO Y MANUFACTURAS</b>                  |               |              |               |              |
| 3231 Curtiduría y talleres de acabado                           | EDE           | EDE          | EDE           | EIA          |
| 3232 Industria de la preparación y teñido de pieles             | EDE           | EDE          | EDE           | EIA          |
| 3233 Fabricación de productos de cuero y sucedáneos de cuero    | NO            | NO           | NO            | EDE          |
| 3240 Fabricación de calzados de cuero                           | NO            | NO           | NO            | EDE          |

|  |     |     |     |     |
|--|-----|-----|-----|-----|
| <b>3300 INDUSTRIA DE LA MADERA Y PROD. DE LA MADERA. MUEBLES</b>                 |     |     |     |     |
| <b>3310 INDUSTRIA DE LA MADERA Y PRODUCCION DE LA MADERA</b>                     |     |     |     |     |
| 3311 Aserraderos y otros talleres para la madera                                 | NO  | EDE | EDE | EDE |
| 3212 Fabricación de envases de madera y de caña                                  | NO  | NO  | NO  | EDE |
| 3319 Fabricación de otros productos de madera                                    | NO  | NO  | EDE | EDE |
| 3320 Fabricación de muebles y accesorios   | NO  | NO  | NO  | EDE |
| <b>3400 FABRICACION DE PAPEL, IMPRENTAS Y EDITORIALES</b>                        |     |     |     |     |
| <b>3410 FABRICACION DE PAPEL Y PRODUCTOS DEL PAPEL</b>                           |     |     |     |     |
| 3411 Fabricación de pulpa de madera, papel y cartón                              | EDE | EDE | EDE | EIA |
| 3412 Fabricación de envases y cajas de papel y de cartón                         | NO  | NO  | EDE | EDE |
| 3419 Fabricación otros artículos de pulpa, papel y cartón                        | NO  | NO  | EDE | EDE |
| 3420 Imprentas, editoriales e industrias conexas                                 | NO  | NO  | NO  | NO  |
| <b>3500 FABRICACION DE SUSTANCIAS QUIMICAS Y PROD. QUIMICOS</b>                  |     |     |     |     |
| <b>3510 FABRICACION DE SUSTANCIAS QUIMICAS INDUSTRIALES</b>                      |     |     |     |     |
| 3511 Fabricación de sustancias químicas industriales básicas                     | EDE | EDE | EDE | EIA |
| 3512 Fabricación de abonos y plaguicidas   | EDE | EDE | EDE | EIA |
| 3513 Fabricación de resinas sintéticas, materias plásticas y fibras artificiales | EDE | EDE | EDE | EDE |
| <b>3520 FABRICACION DE PRODUCTOS QUIMICOS</b>                                    |     |     |     |     |
| 3521 Fabricación de pinturas, barnices y lacas                                   | EDE | EDE | EDE | EDE |
| 3522 Fabricación de productos farmacéuticos y medicamentos                       | EDE | EDE | EDE | EDE |
| 3523 Fabricación de jabones y preparados de limpieza, perfumes, cosméticos       | EDE | EDE | EDE | EDE |
| 3529 Fabricación de otros productos químicos                                     | EDE | EDE | EDE | EIA |
| 3530 Refinería de petróleo   | -   | -   | EIA | EIA |
| 3540 Fabricación de productos derivados y del carbón                             | EDE | EDE | EDE | EIA |
| <b>3550 FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO</b>                                   |     |     |     |     |
| 3551 Industrias de llantas y cámaras   | NO  | EDE | EDE | EDE |
| 3559 Fabricación de otros productos de caucho                                    | NO  | EDE | EDE | EDE |
| 3560 Fabricación de productos plásticos  | NO  | NO  | NO  | EDE |
| <b>3600 FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS</b>                      |     |     |     |     |
| 3610 Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana                           | NO  | NO  | NO  | EDE |
| 3620 Fabricación de vidrio y productos de vidrio                                 | NO  | EDE | EDE | EDE |
| 3691 Fabricación de productos de arcilla para construcción                       | NO  | NO  | EDE | EDE |
| 3692 Fabricación de cemento, cal y yeso  | EDE | EDE | EDE | EIA |
| 3699 Fabricación de otros productos minerales no metálicos                       | EDE | EDE | EDE | EIA |
| <b>3700 INDUSTRIAS METALICAS BASICAS</b>   |     |     |     |     |
| 3710 Industrias básicas de hierro y acero  | EDE | EDE | EDE | EIA |
| 3720 Industrias básicas de metales no ferrosos                                   | EDE | EDE | EDE | EIA |
| <b>3800 FABRICACION DE PROD. METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO</b>                  |     |     |     |     |
| <b>3810 FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS</b>                                   |     |     |     |     |
| 3811 Fabricación de cuchillería, herramientas manuales y artículos de ferretería | NO  | EDE | EDE | EDE |
| 3812 Fabricación de muebles y accesorios metálicos                               | NO  | EDE | EDE | EDE |

|             |  |     |     |     |     |
|-------------|--|-----|-----|-----|-----|
| 3813        | Fabricación de productos metálicos estructurales                                 | NO  | EDE | EDE | EDE |
| 3819        | Fabricación de otros productos metálicos   | NO  | EDE | EDE | EDE |
| <b>3820</b> | <b>CONSTRUCCION DE MAQUINARIA, EXCEPTUANDO LA ELECTRONICA</b>                    |     |     |     |     |
| 3821        | Construcción de motores y turbinas   | NO  | EDE | EDE | EDE |
| 3822        | Construcción de maquinaria y equipo p/ la agricultura                            | NO  | EDE | EDE | EDE |
| 3823        | Construcción de maquinaria p/ trabajar los metales y la madera                   | NO  | EDE | EDE | EDE |
| 3824        | Construcción de maquinaria sy equipo sespeciales para las industrias             | NO  | EDE | EDE | EDE |
| 3825        | Construcción de maquinarias de oficina, cálculo y contabilidad                   | NO  | EDE | EDE | EDE |
| 3829        | Construcción de otras maquinarias y equipos                                      | NO  | EDE | EDE | EDE |
| <b>3830</b> | <b>CONSTRUCCION DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS ELECTRONICOS</b>                        |     |     |     |     |
| 3831        | Construcción de máquinarias y aparatos industriales eléctricos                   | NO  | NO  | EDE | EDE |
| 3832        | Construcción de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones         | NO  | NO  | EDE | EDE |
| 3833        | Construcción de aparatos y accesorios eléctricos 'de uso doméstico               | NO  | NO  | EDE | EDE |
| 3829        | Construcción de otros aparatos y suministros electrónicos                        | NO  | NO  | EDE | EDE |
| 3840        | Construcción de material de transporte   | NO  | NO  | EDE | EDE |
| 3841        | Construcciones navales y reparación de barcos                                    | NO  | EDE | EDE | EDE |
| 3842        | Construcción de equipos ferroviario  | -   | -   | EDE | EDE |
| 3843        | Fabricación de vehículos automóviles   | -   | -   | EDE | EDE |
| 3844        | Fabricación de motocicletas y bicicletas   | NO  | EDE | EDE | EDE |
| 3845        | Fabricación de aeronaves   | -   | -   | EDE | EDE |
| 3849        | Construcción de otros materiales de transporte                                   | NO  | EDE | EDE | EDE |
| 3850        | Fabricación de equipos profesional y científico, instrum. de medida y de control | NO  | EDE | EDE | EDE |
| <b>3900</b> | <b>OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS</b>   |     |     |     |     |
| 3901        | Fabricación de joyas y artículos conexos   | NO  | NO  | NO  | EDE |
| 3902        | Fabricación de instrumentos de música  | NO  | NO  | NO  | EDE |
| 3903        | Fabricación de artículos de deportes   | NO  | NO  | NO  | EDE |
| 3909        | Otras industrias manufactureras  | NO  | EDE | EDE | EDE |
| <b>4000</b> | <b>ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA</b>  |     |     |     |     |
| <b>4100</b> | <b>ELECTRICIDAD, GAS Y VAPOR</b>   |     |     |     |     |
| 4101        | Luz y fuerza eléctrica   | *   | *   | *   | *   |
| 4102        | Producción fraccionamiento y distribución de gas                                 | EDE | EDE | EDE | EIA |
| 4103        | Suministro de vapor y agua caliente  | EDE | EDE | EDE | EIA |
| 4200        | Obras hidráulicas y suministro de agua   | *   | *   | *   | *   |
| <b>6000</b> | <b>COMERCIO AL POR MAYOR, MENOR Y RESTAURANTES Y HOTELES</b>                     |     |     |     |     |
| 6100        | Comercio al por mayor  | NO  | NO  | NO  | NO  |
| 6200        | Comercio al por menor  | NO  | NO  | NO  | NO  |

|   |     |     |     |     |
|---|-----|-----|-----|-----|
| <b>6300 RESTAURANTES Y HOTELES</b>  |     |     |     |     |
| 6310 Restaurantes, cafés y otros establecimientos                                 | NO  | NO  | EDE | EDE |
| 6320 Hoteles, casas de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamiento      | NO  | NO  | EDE | EDE |
| <b>7000 TRANSPORTES, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES</b>                          |     |     |     |     |
| <b>7100 TRANSPORTE TERRESTRE</b>  |     |     |     |     |
| 7111 Transporte ferroviario   | *   | *   | *   | *   |
| 7112 Transporte urbano, suburbano e interbano de pasajeros                        | *   | *   | *   | *   |
| 7113 Otros servicios terrestres de pasajeros                                      | *   | *   | *   | *   |
| 7114 Transporte de carga por carretera  | *   | *   | *   | *   |
| 7115 Transporte de oleoductos o gasoductos  | *   | *   | *   | *   |
| 7116 Servicios relacionados con el transporte terrestre                           | NO  | NO  | EDE | EDE |
| <b>7120 TRANSPORTE POR AGUA</b>   |     |     |     |     |
| 7121 Transporte oceánico o de cabotaje  | *   | *   | *   | *   |
| 7122 Transporte por vías de navegación interior                                   | *   | *   | *   | *   |
| 7123 Servicios relacionados con el transporte por agua                            | EDE | EDE | EDE | EDE |
| 7130 Transporte aéreo   | *   | *   | *   | *   |
| <b>7190 SERVICIOS CONEXOS</b>   |     |     |     |     |
| 7191 Servicios relacionados con el transporte                                     | NO  | NO  | EDE | EDE |
| 7192 Depósito y almacenamiento  | NO  | NO  | EDE | EDE |
| 7200 Comunicaciones   | NO  | NO  | NO  | NO  |
| <b>9000 SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES</b>                            |     |     |     |     |
| 9200 Servicios de saneamiento y similares   | EDE | EDE | EDE | EIA |
| <b>9300 SERVICIOS SOCIALES Y OTROS SERVICIOS COMUNALES CONEXOS</b>                |     |     |     |     |
| 9331 Servicios médicos y odontológicos y otros servicios de sanidad               | NO  | NO  | EDE | EDE |
| 9332 Servicios de veterinaria   | NO  | NO  | EDE | EDE |
| <b>9400 SERVICIOS DE DIVERSION Y ESPARCIMIENTO</b>                                |     |     |     |     |
| 9410 Películas cinematográficas y otros servicios de esparcimiento                | NO  | NO  | EDE | EDE |
| 9420 Bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos                         | NO  | NO  | EDE | EDE |
| 9490 Otros servicios de diversión y esparcimiento                                 | NO  | NO  | EDE | EDE |
| <b>9500 SERVICIOS PERSONALES Y DEL HOGAR</b>                                      |     |     |     |     |
| <b>9510 OTROS SERVICIOS DE REPARACION</b>   |     |     |     |     |
| 9511 Reparación de calzados y otros artículos de cuero                            | NO  | NO  | NO  | EDE |
| 9512 Talleres de reparaciones eléctricos  | NO  | NO  | EDE | EDE |
| 9513 Reparación de automóviles y motocicletas                                     | NO  | NO  | EDE | EDE |
| 9514 Reparación de relojes y joyas  | NO  | NO  | NO  | NO  |
| 9519 Otros servicios de reparación  | NO  | NO  | EDE | EDE |
| 9520 Lavanderías y servicios de lavandería, establecimientos de limpieza y teñido | NO  | EDE | EDE | EDE |
| <b>OTRAS INDUSTRIAS</b>   |     |     |     |     |
| Quema de huesos   | EDE | EDE | EDE | EDE |
| Recubrimientos metálicos  | EDE | EDE | EDE | EDE |



|   |     |     |     |     |
|---|-----|-----|-----|-----|
| <b>6300 RESTAURANTES Y HOTELES</b>  |     |     |     |     |
| 6310 Restaurantes, cafés y otros establecimientos                                 | NO  | NO  | EDE | EDE |
| 6320 Hoteles, casas de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamiento      | NO  | NO  | EDE | EDE |
| <b>7000 TRANSPORTES, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES</b>                          |     |     |     |     |
| <b>7100 TRANSPORTE TERRESTRE</b>  |     |     |     |     |
| 7111 Transporte ferroviario   | *   | *   | *   | *   |
| 7112 Transporte urbano, suburbano e interbano de pasajeros                        | *   | *   | *   | *   |
| 7113 Otros servicios terrestres de pasajeros                                      | *   | *   | *   | *   |
| 7114 Transporte de carga por carretera  | *   | *   | *   | *   |
| 7115 Transporte de oleoductos o gasoductos  | *   | *   | *   | *   |
| 7116 Servicios relacionados con el transporte terrestre                           | NO  | NO  | EDE | EDE |
| <b>7120 TRANSPORTE POR AGUA</b>   |     |     |     |     |
| 7121 Transporte oceánico o de cabotaje  | *   | *   | *   | *   |
| 7122 Transporte por vías de navegación interior                                   | *   | *   | *   | *   |
| 7123 Servicios relacionados con el transporte por agua                            | EDE | EDE | EDE | EDE |
| 7130 Transporte aéreo   | *   | *   | *   | *   |
| <b>7190 SERVICIOS CONEXOS</b>   |     |     |     |     |
| 7191 Servicios relacionados con el transporte                                     | NO  | NO  | EDE | EDE |
| 7192 Depósito y almacenamiento  | NO  | NO  | EDE | EDE |
| 7200 Comunicaciones   | NO  | NO  | NO  | NO  |
| <b>9000 SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES</b>                            |     |     |     |     |
| 9200 Servicios de saneamiento y similares   | EDE | EDE | EDE | EIA |
| <b>9300 SERVICIOS SOCIALES Y OTROS SERVICIOS COMUNALES CONEXOS</b>                |     |     |     |     |
| 9331 Servicios médicos y odontológicos y otros servicios de sanidad               | NO  | NO  | EDE | EDE |
| 9332 Servicios de veterinaria   | NO  | NO  | EDE | EDE |
| <b>9400 SERVICIOS DE DIVERSION Y ESPARCIMIENTO</b>                                |     |     |     |     |
| 9410 Películas cinematográficas y otros servicios de esparcimiento                | NO  | NO  | EDE | EDE |
| 9420 Bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos                         | NO  | NO  | EDE | EDE |
| 9490 Otros servicios de diversión y esparcimiento                                 | NO  | NO  | EDE | EDE |
| <b>9500 SERVICIOS PERSONALES Y DEL HOGAR</b>                                      |     |     |     |     |
| <b>9510 OTROS SERVICIOS DE REPARACION</b>   |     |     |     |     |
| 9511 Reparación de calzados y otros artículos de cuero                            | NO  | NO  | NO  | EDE |
| 9512 Talleres de reparaciones eléctricos  | NO  | NO  | EDE | EDE |
| 9513 Reparación de automóviles y motocicletas                                     | NO  | NO  | EDE | EDE |
| 9514 Reparación de relojes y joyas  | NO  | NO  | NO  | NO  |
| 9519 Otros servicios de reparación  | NO  | NO  | EDE | EDE |
| 9520 Lavanderías y servicios de lavandería, establecimientos de limpieza y teñido | NO  | EDE | EDE | EDE |
| <b>OTRAS INDUSTRIAS</b>   |     |     |     |     |
| Quema de huesos   | EDE | EDE | EDE | EDE |
| Recubrimientos metálicos  | EDE | EDE | EDE | EDE |

OBS.: En caso de industrias no previstas en este listado, la DOA y SENASA dictaminarán la necesidad del E.I.A.

- \* DEFINIDOS EN OTRA SECCION DEL PRESENTE REGLAMENTO.
- \* DEPOSITOS Y ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS SE REGIRAN POR EL ITEM 14 DEL ARTÍCULO 5° DE ESTE REGLAMENTO.

**Artículo 32°.** El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Agricultura y Ganadería.

**Artículo 33°.** Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

**FDO: JUAN CARLOS WASMOSY**  
**" : JUAN A. BORGOGNON**

**Anexo 9. Formato de Solicitud de Préstamo a BNF  
(Modelo)**

# BANCO NACIONAL DE FOMENTO

## SOLICITUD DE PRESTAMO

SOLICITANTE: .....

EDAD: .....

NACIONALIDAD: .....

NOMBRE DEL CONYUGE: .....

EDAD: .....

NACIONALIDAD: .....

CEDULA DE IDENTIDAD: .....

DOMICILIO LEGAL: .....

TELEFONO: .....

AYUDA FINANCIERA SOLICITADA Gs.: .....

.....

PARA LA REALIZACION DE SU PROYECTO DE Gs. ....

.....

GARANTIA OFRECIDA: .....

.....

ADVERTENCIA : Si los datos suministrados al Banco Nacional de Fomento no refleje la verdad, será motivo suficiente para la cancelación inmediata de la presente solicitud.

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL CONYUGE

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL SOLICITANTE

### DOCUMENTOS A PRESENTAR

- \* FOTOCOPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD DEL SOLICITANTE Y CÓNYUGE
- \* FOTOCOPIA DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE ( RUC )
- \* CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO
- \* BOLETA (S) DE MARCAS Y SEÑALES
- \* LIBRETA DE SENACSA (ÚLTIMA VACUNACIÓN)
- \* TÍTULO (S) DE PROPIEDAD OFRECIDOS EN GARANTÍA
- \* PRESUPUESTO DE INVERSIONES A SER REALIZADAS Y A SER ADQUIRIDAS

# **BANCO NACIONAL DE FOMENTO**

## **DATOS BASICOS DEL ESTABLECIMIENTO**

### **CARACTERISTICAS DEL CAMPO**

NOMBRE DEL PROPIETARIO: .....

UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO. ....

a) DEPARTAMENTO: .....

b) DISTRITO. ....

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO: .....

EXTENSIÓN DEL CAMPO (HAS) : .....

N° (S) DE PADRÓN (ES): ..... FINCA (S): ... ..

VÍAS DE ACCESO DEL ESTABLECIMIENTO. ....

DISTANCIA DE LAS RUTAS NACIONALES O RÍOS: .....

DISTANCIA DE LOS MERCADOS DE VENTA: .....

EXTENSIÓN APROXIMADA (HAS) DE PARTES ALTAS: .....

EXTENSIÓN APROXIMADA (HAS) DE PARTES BAJAS: .....

EXTENSIÓN APROXIMADA DE MONTES: ..... TIPO: .....

PORCENTAJE O HAS. OCUPADOS POR MALEZAS: .....

TIPO DE MALEZAS: .....

TIPO DE SUELO: .....

TIPO DE PASTURAS NATURALES: ....

TIPO DE PASTURAS ARTIFICIALES: .....

VARIEDAD Y EXTENSIÓN DE C/U: .....

INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES. ....

ALAMBRADO PERIMETRAL: .....KM .....

ALAMBRADOS INTERNOS: .....KM.....

N° DE POTREROS: .....

EXTENSIÓN DE C/U DE ELLOS Y TIPO DE AGUADAS QUE TIENEN: .....

.....

.....

TIPOS DE CORRALES: .....

PARA MANEJO DE CUANTOS ANIMALES POR VEZ : .....  
SÍRVASE ADJUNTAR UN CROQUIS CON LAS DIVISIONES.  
N° DE CORRALES..... TIENE BRETES ? .....N° DE BRETES.....  
TIENE BAÑOS ? ..... TIPO DE BAÑO.....  
TIENE VIVIENDAS ? .....A) PATRÓN.....B) DE PERSONAL .....  
ADJUNTAR CROQUIS DE LAS VIVIENDAS.  
TIENE DEPÓSITOS ? ..... TIENE GALPONES ? .....  
DETALLAR OTRAS INSTALACIONES.....  
.....  
MAQUINARIAS Y EQUIPOS.....  
.....

**GASTOS DE EXPLOTACIÓN**

N° DE PERSONALES POR FUNCIONES : .....  
.....  
.....  
GASTO TOTAL ANUAL: .....  
SUELDOS FIJOS: .....  
BENEFICIOS SOCIALES: .....  
MANUTENCIÓN: .....  
MOVILIDAD Y OFICINA: .....  
SUPLEMENTACIÓN: .....  
IMPUESTO INMOBILIARIO: .....  
IMPUESTO A LA TRASNFERENCIA: .....  
OTROS: .....

**BANCO NACIONAL DE FOMENTO**

| ANIMALES DE HACIENDA    | ANIMALES PARA VENTA  |
|-------------------------|----------------------|
| TOROS PADRES            |                      |
| VACAS MAYORES DE 3 AÑOS | CANTIDAD DE MACHOS   |
| VAQUILLAS               | PESO PROMEDIO        |
| TORITOS                 |                      |
| NOVILLOS                | CANTIDAD DE HEMBRAS  |
| TERNEROS                | PESO PROMEDIO        |
| BUEYES Y SEÑUELOS       |                      |
| TOTAL                   |                      |
| RAZA (S)                |                      |
| MARCA DE ANIMALES       | BOLETA DE MARCA N°   |
| BOLETA DE SEÑALES       | LIBRETA SANITARIA N° |
| N° DE OVINOS            | RAZAS                |
| N° DE EQUINOS           | RAZAS                |
|                         |                      |

**PRÁCTICAS SANITARIAS**

VACUNA A SUS ANIMALES CONTRA AFTOSA..... CARBUNCLO.....

RABIA SP.....BRUCELOSIS.....

OTRAS.....

COMBATE LOS PARÁSITOS EXTERNOS E INTERNOS ? ..... CÓMO ? .....

PORCENTAJE DE MORTANDAD.....

POR LA PRESENTE NOS COMPROMETEMOS A LLEVAR UN PROGRAMA DE VACUNACIÓN MASIVA Y CONTROL DE PARÁSITOS INTERNOS Y EXTERNOS, TAN PRONTO LAS INSTALACIONES LO PERMITAN

OTRAS INFORMACIONES.....

.....  
FIRMA DEL CONYUGE

.....  
FIRMA DEL SOLICITANTE

**BANCO NACIONAL DE FOMENTO**

| <b>RESUMEN DE MANIFESTACIONES DE BIENES</b> |  |                      |  |
|---|--|----------------------|--|
| DE : .....                                  |  | FECHA : .....        |  |
| <b>ACTIVO</b>                               |  | <b>PASIVO</b>        |  |
| <b>1-CIRCULANTE</b>                         |  | <b>4-CORTO PLAZO</b> |  |
| *DINERO EN CAJA Y BANCOS                    |  | *DEUDAS A BANCOS     |  |
| *CUENTAS A COBRAR                           |  | *DOCUMENTOS A PAGAR  |  |
| *ANIMALES PARA LA VENTA                     |  | *IMPUESTOS           |  |
| *MERCADERÍAS EN DEPÓSITO                    |  | *LEYES SOCIALES      |  |
| *OTRAS CUENTAS                              |  | *OTRAS CUENTAS       |  |
| SUB-TOTAL                                   |  | SUB-TOTAL            |  |
| <b>2-OTROS ACTIVOS</b>                      |  | <b>5-LARGO PLAZO</b> |  |
| *PARTIC. EN OTROS NEGOCIOS                  |  | *DEUDAS CON BANCOS   |  |
| *SEGUROS (PRIMA)                            |  | *DOCUMENTOS A PAGAR  |  |
| *PAGOS ANTICIPADOS                          |  | *IMPUESTOS           |  |
| *ANIMALES PARA HACIENDA                     |  | *LEYES SOCIALES      |  |
| *OTRAS CUENTAS                              |  | *OTRAS CUENTAS       |  |
| SUB-TOTAL                                   |  | SUB-TOTAL            |  |
| <b>3-INMOBILIZADO</b>                       |  | <b>TOTAL PASIVO</b>  |  |
| *TERRENOS Y EDIFICIOS                       |  | <b>CAPITAL</b>       |  |
| *MAQUINARIAS Y EQUIPOS                      |  |                      |  |
| *MUEBLES Y ÚTILES                           |  |                      |  |
| *HERRAMIENTAS Y ENSERES                     |  |                      |  |
| *OTRAS INVERSIONES                          |  |                      |  |
| SUB-TOTAL                                   |  |                      |  |
| <b>TOTAL GENERAL</b>                        |  | <b>TOTAL GENERAL</b> |  |

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL CÓNYUGE

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL SOLICITANTE



**DECLARACIÓN JURADA DE DEUDAS**

DE : .....  
FECHA.....

| <b>Cuentas a pagar<br/>BANCOS</b> | <b>MONTO DEUDA</b> | <b>VENCIMIENTO</b> | <b>GARANTIA</b> |
|-----------------------------------|--------------------|--------------------|-----------------|
|                                   |                    |                    |                 |
|                                   |                    |                    |                 |
|                                   |                    |                    |                 |
|                                   |                    |                    |                 |
|                                   |                    |                    |                 |
|                                   |                    |                    |                 |
|                                   |                    |                    |                 |
| <b>SUB-TOTAL</b>                  |                    |                    |                 |
| <b>ENTIDADES PRIVADAS</b>         |                    |                    |                 |
|                                   |                    |                    |                 |
|                                   |                    |                    |                 |
|                                   |                    |                    |                 |
|                                   |                    |                    |                 |
|                                   |                    |                    |                 |
| <b>SUB-TOTAL</b>                  |                    |                    |                 |
| <b>TOTAL GENERAL</b>              |                    |                    |                 |

**CUENTAS A COBRAR**

| <b>NOMBRE Y APELLIDO</b> | <b>MONTO</b> | <b>VENCIMIENTO</b> |
|--------------------------|--------------|--------------------|
|                          |              |                    |
|                          |              |                    |
|                          |              |                    |
|                          |              |                    |
|                          |              |                    |
| <b>TOTAL</b>             |              |                    |

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL CÓNYUGE

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL SOLICITANTE

## DETALLE DE MANIFESTACION DE BIENES

**DE :** .....

**FECHA :** .....

| OTRO ACTIVO                           | CANTIDAD DE ANIMALES | PRECIO UNITARIO | VALOR TOTAL |
|---------------------------------------|----------------------|-----------------|-------------|
| <b>ANIMALES DE HACIENDA</b>           |                      |                 |             |
| <b>a) Ganado Vacuno (Sub-Total)</b>   |                      |                 |             |
| Reproductores Importados              |                      |                 |             |
| Toros Padres                          |                      |                 |             |
| Vacas mayores de 3 años               |                      |                 |             |
| Novillos de 3 años                    |                      |                 |             |
| Novillos de 2 años                    |                      |                 |             |
| Novillitos de 1 año                   |                      |                 |             |
| Tortos de 2 años                      |                      |                 |             |
| Tortos de 1 año                       |                      |                 |             |
| Vaquillas de 2 años                   |                      |                 |             |
| Vaquillas de 1 año                    |                      |                 |             |
| Procreos                              |                      |                 |             |
| Bueyes y Señuelos                     |                      |                 |             |
| <b>b) GANADOS EQUINOS (SUB TOTAL)</b> |                      |                 |             |
| Padrillos                             |                      |                 |             |
| Yeguas de Cría.                       |                      |                 |             |
| Caballos de Servicio                  |                      |                 |             |
| Potrancas                             |                      |                 |             |
| Potros                                |                      |                 |             |
| Yeguas de Servicio                    |                      |                 |             |
| Mulas                                 |                      |                 |             |
| <b>c) OTROS GANADOS(SUB-TOTAL)</b>    |                      |                 |             |
| Ovino                                 |                      |                 |             |
| Caprino                               |                      |                 |             |
| Porcino                               |                      |                 |             |
| <b>TOTAL GENERAL (a)+(b)+(c)</b>      |                      |                 |             |

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL CÓNYUGE

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL SOLICITANTE

**DETALLE DE MANIFESTACIÓN DE BIENES**

DE : .....

FECHA : .....

| ACTIVO CIRCULANTE                    | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | VALOR TOTAL |
|--------------------------------------|----------|-----------------|-------------|
| <b>ANIMALES PARA LA VENTA</b>        |          |                 |             |
| <b>b)GANADO VACUNO (SUB-TOTAL)</b>   |          |                 |             |
| Reproductores Machos                 |          |                 |             |
| Toros                                |          |                 |             |
| Hembras refugos                      |          |                 |             |
| Novillos de 3 años                   |          |                 |             |
| Novillos de 2 años                   |          |                 |             |
| Toritos                              |          |                 |             |
|                                      |          |                 |             |
| <b>b)GANADOS EQUINOS (SUB-TOTAL)</b> |          |                 |             |
| Padrillos                            |          |                 |             |
| Potrillos                            |          |                 |             |
| Yeguas                               |          |                 |             |
|                                      |          |                 |             |
|                                      |          |                 |             |
| <b>c)OTROS GANADOS (SUB-TOTAL)</b>   |          |                 |             |
| Ovino                                |          |                 |             |
| Caprino                              |          |                 |             |
| Porcino                              |          |                 |             |
|                                      |          |                 |             |
|                                      |          |                 |             |
|                                      |          |                 |             |
| <b>TOTAL GENERAL (a)+(b)+(c)</b>     |          |                 |             |

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL CÓNYUGE

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL SOLICITANTE



**DETALLE DE MANIFESTACIÓN DE BIENES**

DE : .....

FECHA : .....

| ACTIVO<br>INMOVILIZADO   | MOTOR N° | MARCA | IMPORTE<br>(GUARANÍES) |
|--|----------|-------|------------------------|
| <b>MAQUINARIAS Y EQUIPOS</b><br><br>Indique las características, tales como: marca, motor n°, etc. |          |       |                        |
|  |          |       |                        |
|  |          |       |                        |
|  |          |       |                        |
|  |          |       |                        |
|  |          |       |                        |
|  |          |       |                        |
|  |          |       |                        |
|  |          |       |                        |
|  |          |       |                        |
|  |          |       |                        |
|  |          |       |                        |
|  |          |       |                        |
|  |          |       |                        |
|  |          |       |                        |
|  |          |       |                        |
|  |          |       |                        |
|  |          |       |                        |
|  |          |       |                        |
|  |          |       |                        |
|  |          |       |                        |
|  |          |       |                        |
|  |          |       |                        |
|  |          |       |                        |
|  |          |       |                        |
|  |          |       |                        |
|  |          |       |                        |
|  |          |       |                        |
|  |          |       |                        |
|  |          |       |                        |
|  |          |       |                        |
| <b>TOTALES</b>   |          |       |                        |

\_\_\_\_\_ FIRMA DEL CÓNYUGE

\_\_\_\_\_ FIRMA DEL SOLICITANTE

**1 REGISTRO Y CALIFICACION DE PRODUCTORES FECHA :**

|                                       |           |            |                      |
|---------------------------------------|-----------|------------|----------------------|
| Nombre y Apellido del Productor _____ | Nac _____ | Edad _____ | Doc Identid N° _____ |
| Nombre y Apellido del Conyugue _____  | Nac _____ | Edad _____ | Doc Identid N° _____ |

**DE LA FAMILIA Y EL TERRENO QUE TRABAJAMOS**

**2 FAMILIA a mi cargo**

| Relacion   N°   Edad |
|----------------------|
| Hijos                |
| Hijas                |
|                      |
|                      |
|                      |
|                      |
| TOTAL                |

**3 TERRENO a mi cargo**

| Tipo            | Has. |
|-----------------|------|
| Propio-titulado |      |
| Finca N°        |      |
| Arrendo         |      |
| Título Pend     |      |
| I B R           |      |
| Ocup Pacifica   |      |
| TOTAL           |      |

**4 USO DEL TERRENO HAS. VALOR GS.**

| USO DEL TERRENO    | HAS. | VALOR GS. |
|--------------------|------|-----------|
| Cultivos anuales   |      |           |
| Cultiv Permanentes |      |           |
| Pasturas           |      |           |
| Montes             |      |           |
| Reforestacion      |      |           |
| Otros              |      |           |
| TOTAL              |      |           |

**5 UBICACION DEL TERRENO**

|                |
|----------------|
| Distnto        |
| Cia o Col .    |
| Como llegar    |
|                |
| Distancia Ofic |

**6 . OCUPACIONES, EXPERIENCIAS Y ACTUACIONES**

- A - Mi ocupacion anterior fué \_\_\_\_\_ Lugar \_\_\_\_\_ por \_\_\_\_\_ años
- B - He trabajado como agrcultor por \_\_\_\_\_ años, en esta finca durante \_\_\_\_\_ años
- C - Cuento con \_\_\_\_\_ trabajadores efectivos en mi familia, con \_\_\_\_\_ permanentes, con \_\_\_\_\_ eventuales
- D - El año pasado tuve ingresos brutos agropecuarios de Gs \_\_\_\_\_ Otros Ingresos de Gs \_\_\_\_\_
- E. Mis principales productos de venta son \_\_\_\_\_
- F.- Acostumbre a vender a \_\_\_\_\_ Acostumbro a conseguir préstamos de \_\_\_\_\_

**7 CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES**

| Cantidad y Tipo | Estado   Actual | Valor Gs S/solic | S/OAT |
|-----------------|-----------------|------------------|-------|
|                 |                 |                  |       |
|                 |                 |                  |       |
|                 |                 |                  |       |
|                 |                 |                  |       |
|                 |                 |                  |       |
|                 |                 |                  |       |
|                 |                 |                  |       |
|                 |                 |                  |       |
|                 |                 |                  |       |
|                 |                 |                  |       |
| TOTAL GS.       |                 |                  |       |

**8 IMPLEMENTOS, MAQUINARIAS Y EQUIPOS**

| Cantidad y Tipo | Estado   Actual | Valor Gs S/solic | S/OAT |
|-----------------|-----------------|------------------|-------|
|                 |                 |                  |       |
|                 |                 |                  |       |
|                 |                 |                  |       |
|                 |                 |                  |       |
|                 |                 |                  |       |
|                 |                 |                  |       |
|                 |                 |                  |       |
|                 |                 |                  |       |
|                 |                 |                  |       |
|                 |                 |                  |       |
| TOTAL GS        |                 |                  |       |

**9 ANIMALES**

| Cantidad y Especie | Estado   Actual | Valor Gs S/solic | S/OAT |
|--------------------|-----------------|------------------|-------|
|                    |                 |                  |       |
|                    |                 |                  |       |
|                    |                 |                  |       |
|                    |                 |                  |       |
|                    |                 |                  |       |
|                    |                 |                  |       |
|                    |                 |                  |       |
|                    |                 |                  |       |
|                    |                 |                  |       |
|                    |                 |                  |       |
| TOTAL Gs.          |                 |                  |       |

**10 DEUDAS**

| Acreedores | Vencimiento | Monto Gs |
|------------|-------------|----------|
|            |             |          |
|            |             |          |
|            |             |          |
|            |             |          |

**11 ESTADO PATRIMONIAL**

| ACTIVO.                   | IMPORTE |
|---------------------------|---------|
| -Terrenos (Item 4)        |         |
| -Const e Inst. (Item 7)   |         |
| -Imp Maq Eqp. (Item 6)    |         |
| -Animales (Item 9)        |         |
| - Efectivo disponible     |         |
| - Productos existentes    |         |
| - Cuentas a cobrar        |         |
| - Otros                   |         |
| TOTAL ACTIVO              |         |
|                           |         |
| PASIVO (Deudas) (Item 10) |         |
|                           |         |
| PATRIMONIO LIQUIDO        |         |

**PLAN DE TRABAJO E INVERSION**

**DATOS PERSONALES**

FECHA: \_\_\_\_\_

NOMBRE y APELLIDO: \_\_\_\_\_ Conyuge \_\_\_\_\_  
 NACIONALIDAD \_\_\_\_\_ DOC.IDENTID \_\_\_\_\_ DOMICILIO \_\_\_\_\_  
 Tenencia de la Finca \_\_\_\_\_ Finca Nro \_\_\_\_\_ Superficie \_\_\_\_\_

**PLAN DE PRODUCCION E INGRESOS**

| PRODUCTOS | FECHA | CANT | REND   | PRODUC    | PRODUCCION COMERCIALIZABLE |           | COSTO     |            | INGRESO |
|-----------|-------|------|--------|-----------|----------------------------|-----------|-----------|------------|---------|
|           | COMER | HAS  | Kgr/ha | TOTAL kls | CANTIDAD                   | PRECIO Gs | ING BRUTO | DIRECTO Gs | NETO Gs |
|           |       |      |        |           |                            |           |           |            |         |
|           |       |      |        |           |                            |           |           |            |         |
|           |       |      |        |           |                            |           |           |            |         |
|           |       |      |        |           |                            |           |           |            |         |
| TOTAL     |       |      |        |           |                            |           |           |            |         |

**PLAN DE INVERSION**

**A CAPITAL OPERATIVO (Gastos Anuales)**

(En Guaraníes)

| CULTIVO                 |               |             |         |         |         |          | TOTAL   |           |
|-------------------------|---------------|-------------|---------|---------|---------|----------|---------|-----------|
|                         | Ap Productor. | A Financiar | Ap Prod | A Finc. | Ap Prod | A Financ | Ap Prod | A Financ. |
| MANO DE OBRA            |               |             |         |         |         |          |         |           |
| -Prep de suelo          |               |             |         |         |         |          |         |           |
| -Siembra                |               |             |         |         |         |          |         |           |
| -Fertilización          |               |             |         |         |         |          |         |           |
| -Cuidados Culturales    |               |             |         |         |         |          |         |           |
| -Trat fitosanitario     |               |             |         |         |         |          |         |           |
| -Cosecha                |               |             |         |         |         |          |         |           |
| SUB-TOTAL               |               |             |         |         |         |          |         |           |
| -Semillas               |               |             |         |         |         |          |         |           |
| -Fertilizante           |               |             |         |         |         |          |         |           |
| -Insecticida-fungicida  |               |             |         |         |         |          |         |           |
| -Herbicida              |               |             |         |         |         |          |         |           |
| -Inoculante             |               |             |         |         |         |          |         |           |
| Otros                   |               |             |         |         |         |          |         |           |
| SUB-TOTAL               |               |             |         |         |         |          |         |           |
| Herram menores y Repues |               |             |         |         |         |          |         |           |
| TOTAL-GASTOS            |               |             |         |         |         |          |         |           |

**B INVERSIONES DE CAPITAL**

**RESUMEN DEL PLAN DE INVERSION**

| CONCEPTO | CANTIDAD | IMPORTE - Gs |             |
|----------|----------|--------------|-------------|
|          | HAS      | APORTE PROD  | A FINANCIAR |
|          |          |              |             |
|          |          |              |             |
|          |          |              |             |
|          |          |              |             |
| TOTAL    |          |              |             |

|                    |                    |
|--------------------|--------------------|
| A FINANCIAR        | Gs. _____          |
| APORTE PRODUCTOR.  | Gs. _____          |
| TOTAL DEL PROYECTO | Gs. _____<br>===== |

**6 CALCULO DE LA CAPACIDAD DE PAGO**

TOTAL DE EGRESOS EN GUARANIES

| CONCEPTO                       |  |  |  |
|--------------------------------|--|--|--|
| Costo directo de producción    |  |  |  |
| Costos Bancarios (interés)     |  |  |  |
| Impuestos (Actos y documentos) |  |  |  |
| Otros                          |  |  |  |
| TOTAL                          |  |  |  |

EFFECTIVO DISPONIBLE (Capacidad de Pago)  
EN GUARANIES

| CONCEPTO                 |  |
|--------------------------|--|
| Ingreso Bruto            |  |
| Total-Egresos            |  |
| Efectivo disponible      |  |
| CAPACIDAD DE PAGO (50 %) |  |

**7 GARANTIAS**

| CLASE-DESCRIPCION                                  | VALOR   | COBERTURA |                |
|--|---------|-----------|----------------|
|  | NOMINAL | %         | Valor Guaranes |
| A. HIPOTECARIA: FINCA Nro.:                  Has.: |         |           |                |
|  |         |           |                |
| B PRENDARIA  |         |           |                |
| Que el solicitante ya posee                        |         |           |                |
|  |         |           |                |
| A ser adquirido con el crédito                     |         |           |                |
|  |         |           |                |
| Otros  |         |           |                |
|  |         |           |                |

TOTAL GARANTIAS

INDICE DE COBERTURA \_\_\_\_\_

Total valor Cobertura

Monto de Crédito o total de deuda

**8 PLAN DE UTILIZACION DEL PRESTAMO (En guaranes)**

| RUBROS | MESES DE UTILIZACION |           |           |           |
|--------|----------------------|-----------|-----------|-----------|
|        | 1ra. Cuota           | 2da Cuota | 3ra Cuota | 4ta Cuota |
|        |                      |           |           |           |
|        |                      |           |           |           |
|        |                      |           |           |           |
|        |                      |           |           |           |
|        |                      |           |           |           |
| TOTAL  |                      |           |           |           |





**Anexo 10. Formato de Solicitud de Préstamo a CAH  
(Modelo)**



# CREDITO AGRICOLA DE HABILITACION

JEFATURA REGIONAL DE \_\_\_\_\_

OFICINA DISTRITAL DE \_\_\_\_\_

SOLICITUD DE CREDITO Nº \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**SEÑOR**  
**PRESIDENTE DEL C.A.H.**  
**PRESENTE:**

El/La que suscribe \_\_\_\_\_ con cuenta préstamo  
Nº \_\_\_\_\_ se dirige a Ud. con el objeto de solicitar un préstamo de (Gs. \_\_\_\_\_ )  
Guaranies \_\_\_\_\_  
para financiar los gastos Operativos y/o Inversiones de Capital de mi explotación \_\_\_\_\_  
conforme a los detalles previstos en el presente plan de trabajo, elaborado con técnicos de la Institución.

Declaro estar en conocimiento de las normas legales que rigen para esta operación, y me  
comprometo dar cumplimiento a las mismas.-

Sin otro particular, salúdole muy atentamente.-

\_\_\_\_\_  
Firma Cónyuge

C. I. Nº \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma Solicitante

C. I. Nº \_\_\_\_\_

## DATOS DEL SOLICITANTE:

ANTIGUEDAD CON EL C.A.H: \_\_\_\_\_

TIPO DE BENEFICIARIO (A): A B C Nuevo

NOMBRE Y APELLIDO DEL (LA) CONYUGE: \_\_\_\_\_

# PLAN DE TRABAJO E INVERSIONES

RECURRENTE: \_\_\_\_\_

TIPO DE EXPLOTACION: \_\_\_\_\_

## 1. PRODUCCION E INGRESOS

| CONCEPTO     | Producción |       |       | Comercialización |          | Precio Venta | INGRESO BRUTO |
|--------------|------------|-------|-------|------------------|----------|--------------|---------------|
|              | Und.       | Rend. | Total | Fecha            | Cantidad |              |               |
|              |            |       |       |                  |          |              |               |
|              |            |       |       |                  |          |              |               |
|              |            |       |       |                  |          |              |               |
|              |            |       |       |                  |          |              |               |
| <b>TOTAL</b> |            |       |       |                  |          |              |               |

## 2. PLAN DE FINANCIAMIENTO

### 2.1 INSUMOS TECNICOS

| CONCEPTO         | RUBRO: |        |       | RUBRO |        |       | RUBRO |        |       |
|------------------|--------|--------|-------|-------|--------|-------|-------|--------|-------|
|                  | Un.    | PRECIO | TOTAL | Un.   | PRECIO | TOTAL | Un.   | PRECIO | TOTAL |
|                  |        |        |       |       |        |       |       |        |       |
|                  |        |        |       |       |        |       |       |        |       |
|                  |        |        |       |       |        |       |       |        |       |
|                  |        |        |       |       |        |       |       |        |       |
|                  |        |        |       |       |        |       |       |        |       |
| <b>Sub-Total</b> |        |        |       |       |        |       |       |        |       |

### 2.2 MANO DE OBRA

| CANT/UNIDAD | VALOR | CANT/UNIDAD | VALOR | CANT/UNIDAD | VALOR |
|-------------|-------|-------------|-------|-------------|-------|
|             |       |             |       |             |       |

### 2.3 INVERSIONES DE CAPITAL

| CONCEPTO | CANTIDAD | PRECIO | TOTAL | PLAZO |
|----------|----------|--------|-------|-------|
|          |          |        |       |       |
|          |          |        |       |       |
|          |          |        |       |       |
|          |          |        |       |       |

## 3. RESUMEN DEL PLAN DE TRABAJO Y FINANCIAMIENTO

| CONCEPTO               | COSTOS TOTALES (*) | APORTE PRODUCTOR | APORTE FINANCIERO | FUENTE FINANCIAMIENTO |  |
|------------------------|--------------------|------------------|-------------------|-----------------------|--|
|                        |                    |                  |                   |                       |  |
| A. INSUMOS TECNICOS    |                    |                  |                   |                       |  |
| B. MANO DE OBRA        |                    |                  |                   |                       |  |
| C. COSTO PRODUCC.(A+B) |                    |                  |                   |                       |  |
| D. INV. DE CAPITAL     |                    |                  |                   |                       |  |
| <b>E. TOTAL (C+D)</b>  |                    |                  |                   |                       |  |

(\*) Conforme a las Pautas de Costos de Producción

## 4. CRONOGRAMA DE DESEMBOLSO

| FECHA |  |  |  |  | TOTAL |
|-------|--|--|--|--|-------|
| MONTO |  |  |  |  |       |

### 5. PLAN DE AMORTIZACION DEL PRESTAMO

| FECHA | G. ANUALES | INV. CAPITAL | REFINANC. | EXIG.ANT. | TOTAL |
|-------|------------|--------------|-----------|-----------|-------|
|       |            |              |           |           |       |
|       |            |              |           |           |       |
|       |            |              |           |           |       |
|       |            |              |           |           |       |
|       |            |              |           |           |       |
|       |            |              |           |           |       |
|       |            |              |           |           |       |
|       |            |              |           |           |       |

### 6. EVALUACION ECONOMICA

| INGRESOS                  |  | EGRESOS                |  |
|---------------------------|--|------------------------|--|
| A. INGRESO BRUTO          |  | F. COSTO DE PRODUCC.   |  |
| B. MONTO DEL PRESTAMO     |  | G. EXIGIBLE ANT. (*)   |  |
| C. TOTAL DE INGRESOS      |  | H. INV. CAP.(1a.Cuota) |  |
| D. SALDO DISPONIBLE (C-J) |  | I. INTERESES           |  |
| E. CAP. DE PAGO (70% D)   |  | J. TOTAL (F+G+H+I)     |  |

(\*) Exigible e intereses con vencimiento en la misma fecha o aproximada al presente crédito

### 7. GARANTIAS OFRECIDAS

| PRENDARIA |               |                  |       | HIPOTECARIA |               |                 |       |
|-----------|---------------|------------------|-------|-------------|---------------|-----------------|-------|
| CONCEPTO  | VALOR NOMINAL | VALOR COB. (50%) | I.C.% | FINCA N°    | VALOR NOMINAL | VALOR COB (70%) | I.C.% |
|           |               |                  |       |             |               |                 |       |
|           |               |                  |       |             |               |                 |       |
|           |               |                  |       |             |               |                 |       |
|           |               |                  |       |             |               |                 |       |
|           |               |                  |       |             |               |                 |       |
|           |               |                  |       |             |               |                 |       |
|           |               |                  |       |             |               |                 |       |
|           |               |                  |       |             |               |                 |       |
|           |               |                  |       |             |               |                 |       |
| TOTAL     |               |                  |       |             |               |                 |       |

### INFORMACION ADICIONAL:

Supervisor rural: \_\_\_\_\_ Jefe distrital: \_\_\_\_\_  
 Firma y aclaración Firma y aclaración

|   |                        |                     |
|---|------------------------|---------------------|
| EL COMITE DE CREDITO REGIONAL _____ en carácter de préstamo la suma de Gs. _____<br>(Guaranies _____) con un interés anual del _____ %<br>según fuente de financiamiento. |                        |                     |
| OFICIAL TECNICO   | OFICIAL ADMINISTRATIVO | OFICIAL DE PRESTAMO |
| _____<br>JEFE REGIONAL  |                        |                     |



## **Anexo 11. Formato de Plan de Administración de Proyecto**





**S.F.N.**  
**SOLICITUD Y ESTUDIO TECNICO DE**  
**CALIFICACION DE SUELOS DE PRIORIDAD**  
**FORESTAL Y PLAN DE MANEJO**  
**LEY 536/95**

Nº .....

| FECHA INGRESO |     |     |
|---------------|-----|-----|
| DIA           | MES | AÑO |
|               |     |     |

USO S.F.N.

**I. ANTECEDENTES DEL PROPIETARIO**

1. Nombre completo:
2. Cedula de identidad N°:
3. Domicilio:
4. Telefono:

**II. ANTECEDENTES DEL INMUEBLE**

1. Nombre:
2. Localización:
3. Distrito:
4. Departamento:
5. Numero de finca:
6. Numero de padron:
7. Superficie total (há.):
8. Superficie del proyecto (há.):
9. Superficie a ejecutar en el año:
10. Ubicación geografica y limites:

- Norte:
- Sur:
- Este:
- Oeste:

11. vias de acceso:

**DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE SOLICITUD Y LOS ANTECEDENTES ACOMPAÑADOS A ELLA SON VERDADEROS; QUE CONOZCO Y DESEO ACOGERME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 536/95, Y ME OBLIGO A OTORGAR LAS FACILIDADES PARA SU FISCALIZACION.**

.....  
**FECHA**

.....  
**FIRMA PROPIETARIO**



### III. CARACTERÍSTICAS DEL MANEJO DE LA REGENERACIÓN NATURAL

| Nº SECTOR    | SUPERFICIES AFECTADAS AL PROYECTO (Hás.) | ESPECIES PREDOMINANTES | ESPECIES A MANEJAR | DENSIDAD (PLANTAS/Hás.) |                      |
|--------------|--|------------------------|--------------------|-------------------------|----------------------|
|              |  |                        |                    | Altura hasta 50 cm      | Altura mayor a 50 cm |
|              |  |                        |                    |                         |                      |
| <b>TOTAL</b> |  |                        |                    |                         |                      |

Nota: En la densidad de plantas por Há, se debe considerar solamente aquellas especies que se van a manejar

### IV. CARACTERÍSTICAS DE LOS SISTEMAS AGROFORESTALES

| Nº SECTOR    | SUPERFICIE DEL PYTO. (Hás.) | DURACIÓN DE LA ASOCIACION DE ESP. NO MADERABLES (AÑOS) | ESPECIES ASOCIADAS | ESPACIAMIENTO | DENSIDAD (PL/Hás.) |               |
|--------------|-----------------------------|--|--------------------|---------------|--------------------|---------------|
|              |                             |  |                    |               | MADERABLES         | NO MADERABLES |
|              |                             |  |                    |               |                    |               |
| <b>TOTAL</b> |                             |  |                    |               |                    |               |

#### OBSERVACIÓN:

1. Para el Manejo de la Regeneración Natural se entregarán antecedentes sobre el diagnóstico de la estructura actual del bosque (especies maderables en edad de fructificación existentes, densidad y distribución espacial de las mismas).
2. Para los sistemas agroforestales se debe informar la duración de asociación de las especies no maderables, para cultivos anuales.

**V. ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO**

Señalar las actividades a realizar por rodal-año, detallando el número de limpiezas, superficie afectada, número de controles fitosanitarios, número de podas de formación y época del año en que se realizan todas las actividades.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**VI. MEDIDAS DE PROTECCION**

- 1. Protección contra Incendios Forestales, (Indicar las medidas de prevención y control).

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

- 2. Medidas de protección contra daños por ganado.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

- 3. Tratamiento de los residuos (cuando corresponda).

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

- 4. Protección contra plagas y enfermedades forestales y fauna dañina. (medidas preventivas y de control).

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

## **VII. PLANOS**

Los antecedentes que debe incluir el plano son los siguientes: superficie total, deslindes del inmueble, ubicación, superficie afectada, sectores a forestar o reforestar, escalas, nombre del propietario, nombre y firma del profesional autor del estudio técnico y fuente de origen del plano, (para una mejor verificación del tamaño de la superficie de la plantación a ser afectada por la Ley 536/95, se deberá indicar en los límites cualquier tipo de referencias como por ejemplo; quebradas, cárcavas, vegetación nativa, caminos, cercos, casas, bosques plantados, cultivos etc.), en caso de no existir este tipo de referencias se deben colocar en los límites de la superficie afectada, postes georreferenciales.

## **VIII ANTECEDENTES DEL PROFESIONAL AUTOR DEL ESTUDIO TECNICO**

1. Nombre.....
2. Profesión.....
3. Número de Inscripción en S.F.N.....
4. Domicilio.....
5. Telefono.....
6. Fecha.....Firma.....









**FORESTACION - REFORESTACION**  
**CALENDARIO ANUAL Y AVANCE DE ACTIVIDADES**

AÑO:.....

LOCALIZACION:.....

Nº DE FINCA:.....

PROPIETARIO:.....

| ACTIVIDADES                                | MES |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   | INFORME DE AVANCE DE ACTIVIDADES (*) |  |
|--|-----|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|--------------------------------------|--|
|  | E   | F | M | A | M | J | J | A | S | O | N | D |                                      |  |
| <b>A. PREPARACION DEL TERRENO</b>          |     |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |                                      |  |
| a.1 Cospida                                |     |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |                                      |  |
| a.2 Arada                                  |     |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |                                      |  |
| a.3 Rastreada                              |     |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |                                      |  |
| <b>B. ESTABLECIMIENTO DE LA PLANTACION</b> |     |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |                                      |  |
| b.1 Marcación                              |     |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |                                      |  |
| b.2 Poceado                                |     |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |                                      |  |
| b.3 Plantación                             |     |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |                                      |  |
| <b>C. MANTENIMIENTO</b>                    |     |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |                                      |  |
| c.1 Limpieza                               |     |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |                                      |  |
| c.2 Control de plagas y enfermedades       |     |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |                                      |  |
| c.3 Poda de formación.                     |     |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |                                      |  |

**OBSERVACION:** El profesional responsable del proyecto deberá acompañar las fiscalizaciones del SFN.

(\*) Los informes, bajo carácter de Declaración Jurada, deberán ser presentados posterior a las siguientes actividades: Preparación de terreno, Establecimiento de la plantación y mantenimiento de la misma.

MCD/byrk

**REFORESTACION BAJO CUBIERTA - MANEJO DE LA REGENERACION  
CALENDARIO ANUAL Y AVANCE DE ACTIVIDADES**

AÑO:.....

PROPIETARIO:.....

Nº DE FINCA:.....

LOCALIZACION:.....

| I. REFORESTACION BAJO CUBIERTA / MANEJO DE LA REGENERACION NATURAL         |       |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   | INFORME DE AVANCE DE ACTIVIDADES (*) |  |
|--|-------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|--------------------------------------|--|
| ACTIVIDADES  | M E S |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |                                      |  |
|  | E     | F | M | A | M | J | J | A | S | O | N | D |                                      |  |
| 1. PREPARACION DE TERRENO<br>- Limpieza y apertura del bosque.             |       |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |                                      |  |
| 2. ESTABLECIMIENTO DE LA PLANTACION<br>- Marcación y pocceado - Plantación |       |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |                                      |  |
| 3. SELECCION DE ARBOLES SEMILLEROS   |       |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |                                      |  |
| 4. SELECCION DE REGENERACION   |       |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |                                      |  |
| 5. PODAS DE FORMACION  |       |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |                                      |  |
| 6. CONTROL DE PLAGAS Y ENFERMEDADES  |       |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |                                      |  |
| <b>II. SISTEMAS AGROFORESTALES</b>   |       |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |                                      |  |
| 1. PREPARACION DEL TERRENO<br>- Limpieza - Arada - Rastreado               |       |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |                                      |  |
| 2. ESTABLECIMIENTO DE LA PLANTACION<br>- Marcación - Pocceado - Plantación |       |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |                                      |  |
| 3. LIMPIEZA  |       |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |                                      |  |
| 4. PODAS DE FORMACION  |       |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |                                      |  |
| 5. CONTROL DE PLAGAS Y ENFERMEDADES  |       |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |                                      |  |

**OBSERVACION:** El profesional responsable del proyecto deberá acompañar las fiscalizaciones del SFN.

(\*) Los informes, bajo caracter de Declaracion Jurada, deberán ser presentados posterior a las siguientes actividades: preparación del terreno, establecimiento de la plantación, selección de la regeneración, mantenimiento de la plantación.

**ANEXO 1**  
**MAPA DE USO ACTUAL**

**ANEXO 2**  
**MAPA CAPACIDAD USO DE LA TIERRA**

**ANEXO 3**  
**MAPA USO FORESTAL**

JICA